**00102202200076541**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NUMERO 9323** | **MINUTA 9016** | **K45936** |

**XINICIOY**

CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTIA

QUE CELEBRAN:

GRACIELA TAMASHIRO AHANE

ALBERTO TAMASHIRO AHANE

LUCY TAMASHIRO AHANE

Y DE LA OTRA PARTE:

LA FIDUCIARIA S.A.

CON INTERVENCION DE:

FONDO IMPULSO PYME 04 – FONDO DE INVERSIÓN

UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C.

**\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*** 00102202200076541 \* \* \* \* \* \* \* \* \* ISC / VMG / SP \* \* \* \* \* \* \* \* \* 76541**\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \***

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ANTE MI FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA, ABOGADO NOTARIO CON SEDE NOTARIAL EN JUAN DE ARONA Nº 707, DE ESTA CAPITAL, COMPARECEN: ================================================

**GRACIELA TAMASHIRO AHANE,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09533410; QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE **UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20511858110, CON DOMICILIO EN CALLE 5, MANZANA B, LOTE 2, URBANIZACION GRIMANESA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO **70269803** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CALLAO. ==================================================

ALBERTO TAMASHIRO AHANE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO BAJO RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 12893013 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA, DE OCUPACION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09997299; CON DOMICILIO EN CALLE HALS NUMERO 179-185, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ============

**LUCY TAMASHIRO AHANE,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE OCUPACION EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09538547, CON DOMICILIO EN CALLE HALS NUMERO 185, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ==========================================================

**GABRIELA SOTO BUSTAMANTE,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 43169020; Y: ==

**FERNANDA ISABEL VALDIVIA ROSSEL**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 70042344; QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE **LA FIDUCIARIA S.A.,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES NUMERO 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO **11263525** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =================

FREDDY SANTIAGO SALCEDO CASASOLA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09807289, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE CONEXA ASSET MANAGEMENT S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20548173559, CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE NUMERO 181, OFICINA 302, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 12848375 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; PERSONA JURIDICA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE FONDO IMPULSO PYME 04 – FONDO DE INVERSION, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20601299756. == ====================================

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, A QUIENES SE LES REALIZO LA VERIFICACION BIOMETRICA CONFORME AL ARTICULO Nº 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232; ASIMISMO CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1372, SU REGLAMENTO Y RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 185-2019/SUNAT SE HA VERIFICADO QUE LOS CONTRIBUYENTES **UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C.** Y **LA FIDUCIARIA S.A.** SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL A LA SUNAT; DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ===========================================

**M I N U T A.** =======================================================================================

**CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA**============================================================

1 DE DICIEMBRE DE 2022 ===========================================================================

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FIDEICOMITENTES:** | **:** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE |
|  |  | ALBERTO TAMASHIRO AHANE |
|  |  | LUCY TAMASHIRO AHANE |
| **FIDUCIARIO:** | **:** | LA FIDUCIARIA S.A. |
| **FIDEICOMISARIO** | **:** | FONDO IMPULSO PYME 04 – FONDO DE INVERSIÓN |
| **DEPOSITARIO** | **:** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE |
| **DEUDOR GARANTIZADO** | **:** | UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C. |

SEÑOR NOTARIO: ==================================================================================

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA (EN ADELANTE, EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN:==================

**EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES:**===================================================================

* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “FIDEICOMITENTE 1”.===============================================================================
* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “FIDEICOMITENTE 2”.===============================================================================
* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “FIDEICOMITENTE 3”================================================================================

**EN CALIDAD DE FIDUCIARIO:**========================================================================

* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 2 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA FIDUCIARIA”.======================================================================================

**EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO:**====================================================================

* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 3 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “FIDEICOMISARIO”.=================================================================================

**EN CALIDAD DE DEPOSITARIO:**======================================================================

* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 4 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “DEPOSITARIO”.===================================================================================

**EN CALIDAD DE DEUDOR GARANTIZADO:**==============================================================

* ES LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL INCISO 5 DEL ANEXO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “DEUDOR GARANTIZADO”. EL INCISO 5 DEL ANEXO PODRÁ ESTABLECER QUE NO PARTICIPA NINGÚN DEUDOR GARANTIZADO. ===================================================================================

EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:===================

**PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN**==============================================================

* 1. EN EL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA, DEBERÁN APLICARSE LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, SUJETAS AL RESPECTIVO CONTEXTO DONDE SE ENCUENTREN CONSIDERADAS:==================================================================================

1. LOS TÉRMINOS EN SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y LOS TÉRMINOS EN PLURAL INCLUYEN EL SINGULAR, SALVO PARA LOS CASOS EN QUE SE SEÑALAN DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SINGULAR Y EL PLURAL, QUE DEBERÁN SER INTERPRETADAS ESTRICTAMENTE CON ARREGLO A DICHAS DEFINICIONES, SEGÚN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.===========================================================================
2. LAS PALABRAS QUE SE REFIERAN AL GÉNERO MASCULINO O FEMENINO INCLUYEN AL GÉNERO OPUESTO CORRESPONDIENTE.===============================================================================
3. LAS REFERENCIAS A LEYES O REGLAMENTOS DEBEN SER COMPRENDIDAS E INTERPRETADAS COMO COMPRENSIVAS DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE MODIFIQUEN, CONSOLIDEN, ENMIENDEN O REEMPLACEN A LAS LEYES APLICABLES, LA LEY DE BANCOS O AL REGLAMENTO MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE DEFINEN EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.=================================
4. LAS PALABRAS "INCLUYE" E "INCLUYENDO" DEBEN CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTRAN SEGUIDAS DE LAS PALABRAS “SIN ENCONTRARSE LIMITADO(A) A”.=========================================================
5. LAS REFERENCIAS A CLÁUSULAS, NUMERALES, ACÁPITES, LITERALES, ADJUNTOS, ANEXOS Y A OTROS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS AL PRESENTE CONTRATO DEBEN CONSIDERARSE QUE INCLUYEN TODAS LAS MODIFICACIONES, EXTENSIONES O CAMBIOS DE ÉSTOS.=======================================
6. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “U” COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y, CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “E”, INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.=======================================================
   1. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, TODAS LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLÁUSULA, NUMERAL O ACÁPITE, HACEN REFERENCIA A LA CLÁUSULA, NUMERAL O ACÁPITE CORRESPONDIENTE DEL MISMO. LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLÁUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES Y/O PÁRRAFOS Y/O ACÁPITES DENTRO DE DICHA CLÁUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PÁRRAFOS Y/O LITERALES DENTRO DE ÉSTE.=================================
   2. LOS TÍTULOS DE CADA CLÁUSULA, NUMERAL, ACÁPITE Y/O LITERAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON ÚNICAMENTE REFERENCIALES Y NO DEFINIRÁN NI LIMITARÁN EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.================
   3. LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LAS CLÁUSULAS Y SECCIONES DEL CONTRATO SON SEPARABLES Y QUE LA INVALIDEZ, NULIDAD O ANULABILIDAD DE CUALQUIER CLÁUSULA, SECCIÓN O APARTADO DEL PRESENTE CONTRATO NO AFECTARÁ NI PERJUDICARÁ LA EXIGIBILIDAD DE LAS RESTANTES CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. ======================================================================================
   4. LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULAS UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.================================================================
   5. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE, DE MANERA INTEGRADA, POR LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL MISMO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y EN EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO –TAL COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE-, PREVALECERÁ LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.======================================================
   6. EL SÓLO HECHO QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO EJERZA ALGUNO DE LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE EL CONTRATO EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE COMO UNA RENUNCIA A TAL DERECHO O UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y EL DERECHO SE MANTENDRÁ VIGENTE. DE LA MISMA MANERA, CUALQUIER RENUNCIA DE UNA O MÁS PARTES A DERECHOS CONFERIDOS POR EL CONTRATO O MODIFICACIÓN O REFORMA DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA PARTE QUE RENUNCIE A DICHO DERECHO.================================
   7. LOS TÉRMINOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SE ENCUENTREN ENTRE COMILLAS Y EN ITÁLICAS, TENDRÁN EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.=========================================================
   8. EN TODOS LOS SUPUESTOS REGULADOS EN ESTE CONTRATO DONDE SE HAGA REFERENCIA A ALGUNA ACTUACIÓN, APROBACIÓN, REQUERIMIENTO, CONSENTIMIENTO, AUTORIZACIÓN O INSTRUCCIÓN DEL/ LOS FIDEICOMITENTES, DICHA ACTUACIÓN, APROBACIÓN, REQUERIMIENTO, CONSENTIMIENTO, AUTORIZACIÓN O INSTRUCCIÓN DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO (VÍA ALGUNO DE LOS MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DEL CONTRATO) Y SERÁ OTORGADA(O) O NEGADA(O) POR EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMITENTES QUE SEA DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ACTUANDO BAJO INSTRUCCIONES, INTERESES Y BENEFICIO EXCLUSIVO DE LOS FIDEICOMITENTES.===========================

**SEGUNDA: DEFINICIONES**===========================================================================

PARA EFECTOS DEL CONTRATO, Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, TODAS LAS PALABRAS QUE SEAN UTILIZADAS EN MAYÚSCULA SON TÉRMINOS DEFINIDOS Y TENDRÁN EL SIGNIFICADO PREVISTO PARA ELLOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES PARA LOS TÉRMINOS DEFINIDOS CONTENIDOS EN ESTA CLÁUSULA CORRESPONDEN AL SIGNIFICADO QUE LAS PARTES HAN ASIGNADO A DICHOS TÉRMINOS Y DICHO SIGNIFICADO SERÁ EL ÚNICO ACEPTADO PARA TODOS LOS EFECTOS, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN DE OTRA FORMA POR ESCRITO. ==================================

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO:** | ES EL DOCUMENTO QUE HACE REFERENCIA COMO ANEXO, QUE CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL CUERPO DEL CONTRATO, ESTIPULÁNDOSE ASIMISMO QUE CUALQUIER REFERENCIA AL PRESENTE CONTRATO INCLUIRÁ EL ANEXO, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN A ÉSTE. |
| **ADENDA DE RESTITUCIÓN:** | ES LA MINUTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES QUE SUSCRIBIRÁ LA FIDUCIARIA, CONFORME A LO REGULADO EN EL NUMERAL 7.6 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO. |
| **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** | ES, EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ARBITRALES, MUNICIPALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DE, O QUE CORRESPONDAN, A FUNCIONES DE GOBIERNO Y EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE CUALQUIER PERSONA O MATERIA EN CUESTIÓN, CON COMPETENCIA SEGÚN LAS LEYES APLICABLES. |
| **BANCO:** | ES LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL SEÑALADA EN EL INCISO 7 DEL ANEXO DONDE LA FIDUCIARIA SOLICITARÁ ABRIR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. |
| **BIENES FIDEICOMETIDOS:** | SON – CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES:   1. LOS INMUEBLES; 2. LOS DERECHOS DE COBRO VENTAS; 3. LOS DERECHOS DE COBRO SEGUROS; 4. LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS; 5. LOS FLUJOS DINERARIOS SEGUROS; Y, 6. LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN. |
| **BIENES EN EJECUCIÓN:** | PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, SE DENOMINARÁ BIENES EN EJECUCIÓN A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE VAYAN EJECUTARSE DE ACUERDO A LO INSTRUIDO EN LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN. |
| **CONTRATO**: | ES EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA Y SU ANEXO –SEGÚN FUERE O FUEREN MODIFICADOS DE TIEMPO EN TIEMPO-, ASÍ COMO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. |
| **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:** | SON LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, SUSCRITOS Y/O POR SUSCRIBIR, CONFORME AL DETALLE DEL INCISO 9 DEL ANEXO, ENTRE EL FIDEICOMISARIO Y LA PARTE GARANTIZADA -INCLUYENDO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REFINANCIAMIENTOS, NOVACIONES O REPERFILAMIENTOS- EN VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMISARIO HA OTORGADO U OTORGARÁ LA PARTE GARANTIZADA, FINANCIAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN DICHOS DOCUMENTOS.  SE INCLUYE EN LA PRESENTE DEFINICIÓN CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER TIPO QUE OTORGUE EN EL FUTURO EL FIDEICOMISARIO A LA PARTE GARANTIZADA. |
| **CONVENIO DE RETRIBUCIONES:** | ES EL INSTRUMENTO QUE RECOGE LAS COMISIONES QUE COBRARÁ LA FIDUCIARIA POR LAS LABORES DETALLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. |
| **CUENTA EJECUCIÓN:** | SERÁ(N) LA(S) CUENTA(S) DINERARIA(S) SEÑALADA(S) EN EL INCISO 10 DEL ANEXO, QUE LA FIDUCIARIA SOLICITARÁ ABRIR A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO. |
| **CUENTA SEGUROS:** | SERÁ(N) LA(S) CUENTA(S) DINERARIA(S) SEÑALADA(S) EN EL INCISO 10 DEL ANEXO, QUE LA FIDUCIARIA SOLICITARÁ ABRIR A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO. |
| **CUENTA VENTAS:** | SERÁ(N) LA(S) CUENTA(S) DINERARIA(S) SEÑALADA(S) EN EL INCISO 10 DEL ANEXO, QUE LA FIDUCIARIA SOLICITARÁ ABRIR A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO. |
| **CUENTAS DEL FIDEICOMISO:** | SON –CONJUNTAMENTE- LAS SIGUIENTES:   1. LA CUENTA EJECUCIÓN; 2. LA CUENTA SEGUROS; Y, 3. LA CUENTA VENTAS. |
| **DEPOSITARIO:** | SERÁ LA PERSONA NATURAL -INDICADA EN EL INCISO 4 DEL ANEXO, CON RANGO GERENCIAL O DIRECTIVO DEL FIDEICOMITENTE, CUYAS RESPONSABILIDADES Y MÉTODO DE SUSTITUCIÓN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **DERECHOS DE COBRO SEGURO:** | SON LOS DERECHOS DE CRÉDITO FUTUROS, DETERMINADOS O DETERMINABLES, QUE OTORGAN LEGITIMIDAD PARA EXIGIR, DEMANDAR Y RECIBIR EL PAGO PROVENIENTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO. SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN EL DERECHO A PERCIBIR INTERESES COMPENSATORIOS O MORATORIOS, PENALIDADES, INDEMNIZACIONES, COMISIONES, SEGUROS U OTROS CONCEPTOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO. |
| **DERECHOS DE COBRO VENTAS:** | SON LOS DERECHOS DE CRÉDITO FUTUROS, DETERMINADOS O DETERMINABLES, QUE OTORGAN LEGITIMIDAD PARA EXIGIR, DEMANDAR Y RECIBIR EL PAGO PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO. |
| **DEUDOR GARANTIZADO:** | SON CADA UNA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SEÑALADAS EN EL INCISO 5 DEL ANEXO, EN CASO LAS HUBIERA. DE NO HABERSE ESTABLECIDO UN DEUDOR GARANTIZADO EN EL INCISO 5 DEL ANEXO, CUALQUIER REFERENCIA AL DEUDOR GARANTIZADO EN EL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁ ENTENDER AL FIDEICOMITENTE. |
| **DÍA HÁBIL:** | ES CUALQUIER DÍA, DISTINTO DE SÁBADO, DOMINGO O UN FERIADO A NIVEL NACIONAL, EN EL CUAL LOS BANCOS COMERCIALES ESTÉN AUTORIZADOS U OBLIGADOS POR LEY A ABRIR SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE LIMA. |
| **DÓLARES O USD:** | ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. |
| **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** | SERÁN AQUELLOS CONSIGNADOS COMO TALES EN EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. |
| **FIDEICOMISARIO:** | ES LA PERSONA SEÑALADA EN EL EN EL INCISO 2 DEL ANEXO, BENEFICIARIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **FIDEICOMITENTES:** | ES LA PERSONA O PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, LA MISMA QUE APORTE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. |
| **FLUJOS DE EJECUCIÓN:** | SON LOS FLUJOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. |
| **FLUJOS POR SEGURO:** | SON TODAS LAS SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE COBRO SEGURO.  SE INCLUYE DENTRO DE ESTA DEFINICIÓN, LOS MONTOS DINERARIOS RECAUDADOS COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCIÓN NECESARIA O RECLAMO EFECTUADO POR EL FIDEICOMITENTE O LA FIDUCIARIA CONTRA LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CORRESPONDIENTES PARA RECUPERAR LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS POR LOS DERECHOS DE COBRO SEGUROS. |
| **FLUJOS DINERARIOS VENTAS:** | SON LOS FLUJOS PROVENIENTES DE LA RESTITUCIÓN Y/O VENTA DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO. |
| **INMUEBLES:** | SON LOS INMUEBLES DETALLADOS EN EL INCISO 11 DEL ANEXO, LOS CUALES SON TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO A LA FIDUCIARIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.  EL TÉRMINO INMUEBLES INCLUYE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, OBRAS CIVILES, MEJORAS Y FÁBRICA QUE SE HUBIERE CONSTRUIDO SOBRE Y POR DEBAJO DE LOS INMUEBLES, O QUE SE CONSTRUYA CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.    ASIMISMO, LA PRESENTE DEFINICIÓN INCLUYE LAS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LAS SUSTITUYAN Y QUE NO PUEDAN SER RETIRADAS DE LOS MISMOS SIN PERJUDICAR LA ESTRUCTURA DE DICHOS INMUEBLES.  LA PRESENTE DEFINICIÓN NO INCLUYE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS INMUEBLES. |
| **LA FIDUCIARIA:** | ES LA FIDUCIARIA S.A., UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA Y EN EXISTENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, AUTORIZADA PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS POR LA SBS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN SBS N° 243-2001, DE FECHA 30 MARZO DE 2001, ENCONTRÁNDOSE FACULTADA PARA ADMINISTRAR PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS. |
| **LEYES APLICABLES:** | SON TODAS LAS NORMAS CON RANGO CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER VINCULANTE EXPEDIDAS POR LOS DISTINTOS PODERES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. |
| **LEY DE BANCOS:** | ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, PROMULGADA MEDIANTE LEY N° 26702, ASÍ COMO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. |
| **NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN:** | ES LA NOTIFICACIÓN –SUSTANCIALMENTE DE ACUERDO AL MODELO ESTABLECIDO EN EL INCISO 12 DEL ANEXO – QUE REMITIRÁ ELFIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO NOTARIAL, A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE, MEDIANTE LA CUAL COMUNICARÁ: (I) QUE SE HA VERIFICADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; E, INSTRUIRÁ (II) QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO. |
| **NOTIFICACIÓN DE VENTA POR RESTITUCIÓN:** | ES LA COMUNICACIÓN QUE REMITIRÁN LOS FIDEICOMITENTES AL FIDEICOMISARIO, CON COPIA A LA FIDUCIARIA, CONFORME AL MODELO ESTABLECIDO EN EL INCISO 21 DEL ANEXO, POR EL CUAL LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES, A TRAVÉS DE LA RESTITUCIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **NOTIFICACIÓN DE VENTA DIRECTA:** | ES LA COMUNICACIÓN QUE ENVIARÁN LOS FIDEICOMITENTES AL FIDEICOMISARIO, CON COPIA A LA FIDUCIARIA, DE ACUERDO CON EL MODELO ESTABLECIDO EN EL INCISO 22 DEL ANEXO, POR EL CUAL LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN SOLICITAR LA VENTA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES, DE ACUERDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** | SON –SIN LIMITACIÓN ALGUNA- TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE MANTENGA LA PARTE GARANTIZADA, SEGÚN TÉRMINO SE DEFINE MÁS ABAJO, FRENTE AL FIDEICOMISARIO DERIVADAS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE PAGAR TODO PRECIO DE TÍTULOS CON CONTENIDO CREDITICIO, EL PRINCIPAL E INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, Y CUALQUIER OTRO MONTO QUE SE DEVENGUE CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, TRIBUTOS, HONORARIOS DE ASESORES, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE COBRANZA Y/O DE EJECUCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y CUALQUIER OTRO COSTO, GASTO O SUMA DE DINERO QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SUS AMPLIACIONES, RENOVACIONES, MODIFICACIONES O VARIACIONES, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ACUERDEN.  ASIMISMO, FORMAN TAMBIÉN PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL DEUDOR GARANTIZADO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS –ENTENDIÉNDOSE DE MANERA ESPECIAL PERO NO RESTRICTIVA, LOS NOTARIALES, LOS DE PUBLICACIÓN DEL FIDEICOMISO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245° DE LA LEY DE BANCOS, LOS REGISTRALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y DE ARBITRAJE-, PORTES Y COMISIONES BANCARIAS POR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, COMISIONES DE LA FIDUCIARIA Y LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, QUE PUDIERAN GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN -DE SER EL CASO- Y DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO. |
| **PARTES:** | SON CONJUNTAMENTE: (I) LOS FIDEICOMITENTES; (II) LA FIDUCIARIA; Y, (III) EL FIDEICOMISARIO. |
| **PARTE GARANTIZADA:** | ES LA PERSONA O PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO 6 DEL ANEXO. |
| **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** | ES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO 8 DEL ANEXO QUE SE CONSTITUYE POR LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ESTARÁ COMPUESTO POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. |
| **PÓLIZAS DE SEGURO:** | SON LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADAS POR EL FIDEICOMITENTE PARA ASEGURAR LOS INMUEBLES, LAS MISMAS QUE DEBERÁN ENCONTRARSE ACORDES CON LAS PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO SUS POSTERIORES RENOVACIONES Y AMPLIACIONES.  LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEBERÁN SER CONTRATADAS A SATISFACCIÓN DEL FIDEICOMISARIO. |
| **REGLAMENTO:** | ES EL REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N° 1010-99, ASÍ COMO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. |
| **REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMITENTES:** | SERÁ LA PERSONA SEÑALADA EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, QUIEN ACTUARÁ COMO EL ÚNICO INTERLOCUTOR VÁLIDO DE LOS FIDEICOMITENTES FRENTE A LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISARIO, A FIN DE QUE ESTE SE ENCUENTRE AUTORIZADO INDIVIDUALMENTE A SUSCRIBIR, ENVIAR, RECIBIR Y ENTREGAR LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO. |
| **SBS:** | ES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, O LA ENTIDAD QUE, DE SER EL CASO, ASUMA SUS FUNCIONES. |
| **SOLES O S/:** | ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. |

**TERCERA: ANTECEDENTES** ============================================================

* 1. LA PARTE GARANTIZADA, HA SUSCRITO O SUSCRIBIRÁ CON EL FIDEICOMISARIO EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO PARA LOS USOS ESTABLECIDOS, DE ACUERDO A LO PACTADO EN DICHOS DOCUMENTOS.====================================================
  2. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LOS FIDEICOMITENTES HAN ACORDADO TRANSFERIR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL Y OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, ASÍ COMO INSTRUIR IRREVOCABLEMENTE A TRANSFERIR LOS INMUEBLES CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO.======================================================================================

**CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**====================================================================

* 1. EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE, PARA LO CUAL LOS FIDEICOMITENTES -DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 241° Y 274° DE LA LEY DE BANCOS–, TRANSFIEREN EN DOMINIO FIDUCIARIO A LA FIDUCIARIA LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDA A ÉSTOS CONFORME CON EL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE QUE LA FIDUCIARIA ADMINISTRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.==========================================================
  2. LA FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO ES EJERCER DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SIRVA COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS.===================================
  3. PARA TAL EFECTO, EN EL SUPUESTO CASO QUE OCURRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, Y EL FIDEICOMISARIO REMITA A LA FIDUCIARIA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORME A LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE LOS FIDEICOMITENTES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A TRANSFERIR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.====================

**QUINTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE** =======================================================

LOS FIDEICOMITENTES RECONOCEN QUE LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISARIO ACUERDAN Y SUSCRIBEN EL CONTRATO BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE LAS DECLARACIONES PROPORCIONADAS POR LOS FIDEICOMITENTES SON VÁLIDAS Y VERDADERAS A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, SALVO POR LAS DECLARACIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 5.11, LAS MISMAS QUE SERÁN VÁLIDAS Y VERDADERAS DESDE EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO. POR LO TANTO, LOS FIDEICOMITENTES DECLARAN Y ASEVERAN A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO QUE:===================

* 1. ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBIDAMENTE ORGANIZADA, CONSTITUIDA E INSCRITA Y VÁLIDAMENTE EXISTENTE SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ; Y QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON TODOS LOS PODERES Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR Y CUMPLIR CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO/ES UNA PERSONA NATURAL QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA PARA CELEBRAR Y CUMPLIR CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.======================================================================================
  2. CONOCE LOS ALCANCES Y RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL PRESENTE CONTRATO, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 241° Y SIGUIENTES DE LA LEY DE BANCOS.==================================================
  3. EN TANTO LOS FIDEICOMITENTES SEAN PERSONAS JURÍDICAS, LA AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE SUS ÓRGANOS SOCIETARIOS DE ADMINISTRACIÓN, SU EJECUCIÓN POR PARTE DE SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE LE IMPONE, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y NO INFRINGEN: (I) SU ESTATUTO SOCIAL, (II) NINGUNA LEY APLICABLE, (III) NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, RESOLUCIÓN O LAUDO DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL QUE LE SEA APLICABLE Y LE HAYA SIDO CORRECTAMENTE NOTIFICADA; O, (IV) NINGÚN CONTRATO, PRENDA, INSTRUMENTO U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LE RESULTA APLICABLE Y DEL CUAL SEA PARTE.===========================
  4. SON LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y TIENEN LIBRE Y PLENO DERECHO DE DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS Y ÉSTOS SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES, SALVO POR LOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 11 DEL ANEXO. EN CASO EN EL INCISO 11 DEL ANEXO NO FIGUREN CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, LOS FIDEICOMITENTES DECLARAN QUE DICHOS BIENES FIDEICOMETIDOS SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LIBRES DE CARGAS Y GRAVÁMENES.===============
  5. DECLARAN CONOCER Y SE OBLIGAN A QUE COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE EN VIRTUD DEL CONTRATO, SALVO POR AQUELLO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, ESTARÁN IMPOSIBILITADOS DE EFECTUAR ACTOS DE DISPOSICIÓN, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES Y -EN GENERAL- AFECTAR EN MODO ALGUNO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL FIDEICOMISARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA FIDUCIARIA.=================================================================
  6. EN TANTO LOS FIDEICOMITENTES SEAN PERSONAS NATURALES, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE LE IMPONE NO INFRINGE: (I) NINGUNA LEY APLICABLE, (II) NINGUNA ORDEN O SENTENCIA DE CUALQUIER TRIBUNAL –JUDICIAL O ARBITRAL– U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LE SEA APLICABLE, O, (III) NINGÚN CONTRATO, HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, INSTRUMENTO U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LE RESULTE APLICABLE.==============================================================================
  7. EL PRESENTE CONTRATO NO REQUIERE PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN, ACEPTACIÓN NI CONVALIDACIÓN DE PERSONA O ENTIDAD ALGUNA ADICIONAL A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====================================================
  8. NO TIENEN PENDIENTE NINGÚN LITIGIO O CONTROVERSIA JUDICIAL, ARBITRAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PUDIERE: (I) IMPEDIR O AFECTAR SU CAPACIDAD PARA TRANSFERIR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; O, (II) QUE PUDIERA AFECTAR LA LEGALIDAD, VALIDEZ, EFICACIA O EJECUTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO EN RELACIÓN CON LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.======
  9. HAN OBTENIDO Y MANTIENEN VIGENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DERECHOS Y DEMÁS PERMISOS NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE LE SEAN APLICABLES A EFECTOS DE OPERAR, USAR, DISFRUTAR Y DISPONER DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.=========
  10. NO MANTIENEN DEUDA ALGUNA FRENTE A LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, SEAN ÉSTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL O MUNICIPAL, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS –FORMALES O SUSTANCIALES- REFERIDAS A LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.================
  11. LOS FIDEICOMITENTES ADICIONALMENTE DECLARAN Y ASEVERAN A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO QUE:============================================================================================
      1. EN CASO EL FIDEICOMITENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA:======================================

NI EL FIDEICOMITENTE; NI NINGUNO DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, ASOCIADOS Y/O VINCULADOS, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN Y/O SUPUESTOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV/01 ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS; NI CUALQUIERA DE SUS DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, ASESORES, CONSULTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, REPRESENTANTES LEGALES, PERSONA NATURAL BAJO SU AUTORIDAD O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERÉS DEL FIDEICOMITENTE (EN ADELANTE, LAS “**PERSONAS VINCULADAS**”) ACEPTAN Y DECLARAN EXPRESAMENTE QUE: ==============================

1. HAN PAGADO, ENTREGADO, RECIBIDO U OFRECIDO, O INTENTADO PAGAR, ENTREGAR, RECIBIR U OFRECER UN PAGO, ESTÍMULO ECONÓMICO, VENTAJA, BENEFICIO PRESENTE O FUTURO, TODOS ELLOS CON FINES ILÍCITOS; A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, UNA PERSONA VINCULADA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O UNA PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PÚBLICO, RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO, DE CUALQUIER CLASE, QUE ESTÉ REFERIDO A LA CONTRATACIÓN O EVENTUAL CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO O UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE GENERE BENEFICIOS AL FIDEICOMITENTE, AL DEUDOR GARANTIZADO SI LO HUBIERA, O AL FIDEICOMISARIO;=====================================================================
2. HAN SIDO, ACUSADOS FORMALMENTE, Y/O RESULTANDO SUSPENDIDOS O INHABILITADOS EN SUS FUNCIONES POR ALGÚN ORGANISMO REGULADOR O SE LES HA SUSPENDIDO Y/O RETIRADO LA LICENCIA PARA EJERCER SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CONDENADOS CON SENTENCIA CONSENTIDA, Y/O SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON DECISIÓN QUE HAYA QUEDADO FIRME, RESPECTO DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL APARTADO (I) PRECEDENTE;=========================================================
3. TIENEN CONOCIMIENTO DE HABER SIDO INCLUIDOS EN INVESTIGACIONES FISCALES, ADMINISTRATIVAS, PROCURADURÍA U OTROS Y/O EN REPORTES DE ALGUNA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR LAVADO DE ACTIVOS Y/O DINERO, DEVOLUCIÓN SECRETA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O SIMILARES, NI SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ADMINISTRADAS POR AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES;=================================================================
4. HAN RECONOCIDO PÚBLICAMENTE Y/O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS (I) Y/O (III) PRECEDENTES, NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL LISTADO EN BASE A LA LEY N° 30737 – LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS.===========================
   * 1. EN TANTO EL FIDEICOMITENTE SEA UNA PERSONA NATURAL:=====================================

NI EL FIDEICOMITENTE; NI NINGUNO DE SUS APODERADOS, ASESORES, CONSULTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, PERSONA NATURAL BAJO SU AUTORIDAD O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERÉS DEL FIDEICOMITENTE (EN ADELANTE, LAS “**PERSONAS VINCULADAS**”), ACEPTAN Y DECLARAN EXPRESAMENTE QUE: ====================

1. HAN PAGADO, ENTREGADO, RECIBIDO U OFRECIDO, O INTENTADO PAGAR, ENTREGAR, RECIBIR U OFRECER UN PAGO, ESTÍMULO ECONÓMICO, VENTAJA, BENEFICIO PRESENTE O FUTURO, TODOS ELLOS CON FINES ILÍCITOS; A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, UNA PERSONA VINCULADA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O UNA PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PÚBLICO, RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO, DE CUALQUIER CLASE, QUE ESTÉ REFERIDO A LA CONTRATACIÓN O EVENTUAL CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO O UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE GENERE BENEFICIOS AL FIDEICOMITENTE, DEUDOR GARANTIZADO SI LO HUBIERA, O AL FIDEICOMISARIO;=====================================================================
2. HAN SIDO, ACUSADOS FORMALMENTE, Y/O RESULTANDO SUSPENDIDOS O INHABILITADOS EN SUS FUNCIONES POR ALGÚN ORGANISMO REGULADOR O SE LES HA SUSPENDIDO Y/O RETIRADO LA LICENCIA PARA EJERCER SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CONDENADOS CON SENTENCIA CONSENTIDA, Y/O SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON DECISIÓN QUE HAYA QUEDADO FIRME, RESPECTO DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL APARTADO (I) PRECEDENTE;=========================================================
3. TIENEN CONOCIMIENTO DE HABER SIDO INCLUIDOS EN INVESTIGACIONES FISCALES, ADMINISTRATIVAS, PROCURADURÍA U OTROS Y/O EN REPORTES DE ALGUNA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR LAVADO DE ACTIVOS Y/O DINERO, DEVOLUCIÓN SECRETA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O SIMILARES, NI SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ADMINISTRADAS POR AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES;=================================================================
4. HAN RECONOCIDO PÚBLICAMENTE Y/O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS (I) Y/O (III) PRECEDENTES, NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL LISTADO EN BASE A LA LEY N° 30737 – LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS.===========================

PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL Y DE LO DISPUESTO EN LA PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL, SE ENTIENDE POR “CONOCIMIENTO” AQUEL QUE HAYA ADQUIRIDO O QUE DEBIÓ HABER ADQUIRIDO EL GERENTE GENERAL U OTRO FUNCIONARIO DE POSICIÓN O NIVEL DE GERENTE, EN RAZÓN DE SU INTERVENCIÓN EN LOS NEGOCIOS DE LOS FIDEICOMITENTES CONFORME CON LOS PARÁMETROS DE DILIGENCIA ORDINARIA EXIGIDOS PARA ESTA CLASE DE NEGOCIOS.=======================================================================================

EL DEUDOR GARANTIZADO, EN CASO LO HUBIERA, DECLARA Y ASEVERA A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO LAS MISMAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL 5.11.===============================

* 1. LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO DECLARAN HABER SIDO ADECUADAMENTE INFORMADOS Y TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DE LAS COMISIONES, COSTOS, GASTOS, TASAS, PENALIDADES Y, EN GENERAL, DE TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE HAYA SIDO SOLICITADA Y BRINDADA POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES Y A LO REGULADO POR EL PRESENTE CONTRATO; Y, EN ESE SENTIDO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO DECLARAN QUE LA FIDUCIARIA HA CUMPLIDO CON BRINDARLE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ENCONTRÁNDOSE CONFORME CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.================

SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, LOS FIDEICOMITENTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE LA FIDUCIARIA NO BRINDA SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE Y/O FINANCIERA, POR LO QUE SU DECISIÓN DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO OBEDECE AL ANÁLISIS INDIVIDUAL REALIZADO RESPECTO DE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO A LA ASESORÍA QUE PUDIERA HABER RECIBIDO DE SUS ASESORES EN MATERIA LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE Y/O FINANCIERA.===============================================

**SEXTA: TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO**======================================================

* 1. EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES TRANSFIEREN IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE LA FIDUCIARIA LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, EN LAS CONDICIONES Y PARA LOS FINES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.=============================================

EN TAL SENTIDO, EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ESTARÁ DESTINADO A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.========

* 1. QUEDA PRECISADO QUE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO QUE REALIZAN LOS FIDEICOMITENTES A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, INCLUYE TODO AQUELLO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDA A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS; POR LO QUE, DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA ES QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS MISMOS, CON PLENO DERECHO DE ADMINISTRACIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN, DENTRO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. =====================================================
  2. LA FIDUCIARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN EN ASUMIR EL DOMINIO FIDUCIARIO Y EJERCER TODOS LOS ACTOS NECESARIOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO PARA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESPECIAL, LAS DE DISPOSICIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. ASIMISMO, LA FIDUCIARIA PODRÁ EJERCER LA TITULARIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME CON Y EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.==============================================

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 246° DE LA LEY DE BANCOS Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 902° DEL CÓDIGO CIVIL, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO OCURRE CON EL CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE DICHOS BIENES A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL ENDOSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, DE SER ESTO ÚLTIMO APLICABLE.=======================================================================================

* 1. EN LA MISMA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES Y LA FIDUCIARIA SUSCRIBEN UN ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN DE LOS INMUEBLES, MEDIANTE LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS FIDEICOMITENTES ENTREGAN LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES A LA FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; ES DECIR, OSTENTA EL USO. =====

DE IGUAL MANERA, EN EL MISMO ACTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA FIDUCIARIA Y LOS FIDEICOMITENTES SUSCRIBEN UN ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN DE LOS INMUEBLES, MEDIANTE LA CUAL LA FIDUCIARIA -EN EJERCICIO DE DOMINIO FIDUCIARIO- ENTREGA LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES A LOS FIDEICOMITENTES.================================================================================

LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA FIDUCIARIA A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES PARA EJERCER LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES -OTORGADA EN VIRTUD DEL ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN DE LOS INMUEBLES SEÑALADA EN PÁRRAFO PRECEDENTE- SE ENCONTRARÁ VIGENTE MIENTRAS QUE EL FIDEICOMISARIO NO REMITA A LA FIDUCIARIA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN. EN EFECTO, EN CASO LA FIDUCIARIA RECIBA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ INSTRUIR MEDIANTE ESTA O UNA INSTRUCCIÓN POSTERIOR A LA FIDUCIARIA, A TOMAR POSESIÓN DE LOS INMUEBLES CON LA FINALIDAD DE PROCEDER CON SU EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA Y SIGUIENTES DEL PRESENTE CONTRATO.======================================================================================

* 1. EN ESE SENTIDO, EN CASO LA FIDUCIARIA REQUIERA LA ENTREGA DE LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES, SEGÚN LA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS FIDEICOMITENTES Y/O EL DEPOSITARIO SE OBLIGAN A ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA LA POSESIÓN SOBRE LOS INMUEBLES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.6 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE REVOCADA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA FIDUCIARIA A LOS FIDEICOMITENTES, MEDIANTE EL ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 6.4 PRECEDENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE EJECUCIÓN Y NEGATIVA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O DEL DEPOSITARIO Y/O CUALQUIER TERCERO, EL PROCESO DE EJECUCIÓN NO SE VERÁ SUSPENDIDO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO CASO LA POSIBLE DISMINUCIÓN ECONÓMICA QUE IMPLICARÁ LA VENTA DIRECTA O POR SUBASTA DE LOS INMUEBLES OCUPADOS, SIN ASUMIR POR ELLO RESPONSABILIDAD ALGUNA EL FIDEICOMISARIO Y/O LA FIDUCIARIA.========================================================
  2. ASIMISMO, QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO QUE LA FIDUCIARIA NO ES RESPONSABLE, NI ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR EL ESTUDIO DE TÍTULOS CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE SE TRANSFIEREN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NI POR EL ESTADO DE LOS MISMOS, HABIENDO REALIZADO CADA UNA DE ELLAS SU PROPIO ANÁLISIS Y REVISIÓN, ASÍ COMO NO ES RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.===

**SÉPTIMA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** ===============================================================

LAS PARTES ACUERDAN DELIMITAR DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, TAL COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:==================================================================

* 1. DE LOS INMUEBLES:===========================================================================
     1. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA MANTENDRÁ EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CON PLENO DERECHO DE ADMINISTRACIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN, DENTRO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY DE BANCOS, SIN PERJUICIO QUE EN VIRTUD DEL NUMERAL 6.4 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA HA OTORGADO UNA AUTORIZACIÓN A LOS FIDEICOMITENTES PARA MANTENER LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE POSESIÓN.============================================================================

LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS INMUEBLES INCLUYE Y EN SU CASO INCLUIRÁ, SIEMPRE QUE ELLO SEA LEGALMENTE VÁLIDO Y POSIBLE, LOS DERECHOS SOBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS PERMISOS OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, SIEMPRE QUE ELLO SEA LEGALMENTE POSIBLE.====

ASIMISMO, LAS MEJORAS SOBRE LOS INMUEBLES SE INCORPORARÁN AUTOMÁTICAMENTE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, Y ADICIONALMENTE LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE A CRITERIO DE LA FIDUCIARIA SEA NECESARIA A EFECTOS DE FORMALIZAR LA INCORPORACIÓN DE LOS REFERIDOS BIENES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EN NINGÚN CASO, LOS FIDEICOMITENTES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA EFECTUAR CAMBIOS EN LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, QUE LES PUEDAN GENERAR UNA PÉRDIDA DE VALOR. ===============================================================================

ES INTENCIÓN DE LAS PARTES DEJAR CONSTANCIA DE QUE LOS FIDEICOMITENTES ENTREGARON A LA FIDUCIARIA LA TASACIÓN INICIAL DE LOS INMUEBLES CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.===

EN CASO SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA FIDUCIARIA PARA ACTUALIZAR, RENOVAR, AMPLIAR O MODIFICAR CUALESQUIERA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LOS INMUEBLES, LA FIDUCIARIA SE COMPROMETE A SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE RESULTE PERTINENTE A EFECTO DE TRAMITAR, ACTUALIZAR, RENOVAR, AMPLIAR O MODIFICAR CUALESQUIERA DE TALES LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN, A COSTO EXCLUSIVO DE LOS FIDEICOMITENTES; SIN PERJUICIO DE ELLO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ SER REPUTADA RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN/OMISIÓN, TOTAL, PARCIAL O TARDÍA DE ESTAS ACTIVIDADES; SIENDO LOS FIDEICOMITENTES, LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS.=============================================================

* + 1. ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN EXPLOTAR LOS INMUEBLES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LO QUE NO DARÁ LUGAR AL PAGO DE UNA RETRIBUCIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA O ALGUNA QUE SE INCORPORE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. NINGÚN CONTRATO VINCULADO A LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA (ARRENDAMIENTO U OTRO) DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES PODRÁ SER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA DEL REFERIDO INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL FIDEICOMISARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA FIDUCIARIA. EN CASO LA FIDUCIARIA TOME CONOCIMIENTO DE LA INTENCIÓN DE INSCRIBIR UN CONTRATO EN LA PARTIDA DE LOS INMUEBLES, LOS FIDEICOMITENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA A OPONERSE A DICHO TÍTULO Y REALIZAR TODAS LAS LABORES PARA EVITAR LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO, SIN ASUMIR NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIO Y/O CUALQUIER TERCERO. LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTA LABOR DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES.===============================================================

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN INCORPORAR MEJORAS EN LOS INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA MEJORA NO CONLLEVE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL MISMO. ================================================================================

* 1. DE LA REALIZACIÓN DE TASACIONES E INSPECCIONES:=============================================

EN CASO EL FIDEICOMISARIO SOLICITE A LOS FIDEICOMITENTES, CON COPIA A LA FIDUCIARIA, LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UNA TASACIÓN A FIN DE DETERMINAR EL VALOR DE LOS INMUEBLES, LA MISMA QUE DEBERÁ SER REALIZADA POR UNA DE LAS EMPRESAS TASADORAS DEL INCISO 13 DEL ANEXO Y CUYO INFORME FINAL DE TASACIÓN DEBERÁ SER EMITIDO A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO. EL FIDEICOMISARIO PODRÁ INSTRUIR A LA FIDUCIARIA A FIN QUE COORDINE CON LOS FIDEICOMITENTES LA REALIZACIÓN DE LA TASACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLAUSULA.=

EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO CUMPLAN CON REMITIR LA TASACIÓN DENTRO DEL PLAZO TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE SOLICITADO POR EL FIDEICOMISARIO, LA FIDUCIARIA, A SOLICITUD DEL FIDEICOMISARIO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VALOR DE LOS INMUEBLES, DEBERÁ CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UNA TASACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER REALIZADA PROCEDIENDO COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:=========================================================================================

1. PARA LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN DEL TASADOR, EL FIDEICOMISARIO, EN LA SOLICITUD DE TASACIÓN QUE ENVÍE A LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ A UNA DE LAS EMPRESAS TASADORAS CONTENIDA EN EL INCISO 13 DEL ANEXO PARA QUE REALICE LA CORRESPONDIENTE TASACIÓN. ==============================

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE, TODAS LAS EMPRESAS TASADORAS SEÑALADAS EN EL INCISO 13 DEL ANEXO, O LAS QUE SEAN INCORPORADAS A SOLICITUD DEL FIDEICOMISARIO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, DEBERÁN ENCONTRARSE INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SBS PARA EFECTOS DE SU DESIGNACIÓN, SIENDO ESTA OBLIGACIÓN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES.=====

(B) LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA TASACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LOS FIDEICOMITENTES CON UN PLAZO DE ANTICIPACIÓN DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. DICHA TASACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA EN EL HORARIO NORMAL DE TRABAJO DE LOS FIDEICOMITENTES, DEBIENDO ÉSTOS PRESTAR LAS FACILIDADES DEL CASO, EN LA MEDIDA QUE ELLO NO PERJUDIQUE SUS ACTIVIDADES NORMALES.=============================

QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA FIDUCIARIA NO ASUME NI ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS PARTES O FRENTE A CUALQUIER TERCERO POR EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS TASADORAS, SIEMPRE QUE ELLO SE EJECUTE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.=========================================================================

SE CONSIDERARÁ COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, SI LOS FIDEICOMITENTES NO BRINDAN LAS FACILIDADES DE ACCESO NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TASACIONES E INSPECCIONES QUE FUERAN NECESARIAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES ANTERIORES. ====================

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, LA FIDUCIARIA PODRÁ REALIZAR SOBRE LOS INMUEBLES LAS INSPECCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA VERIFICAR EL BUEN ESTADO DEL MISMO, BASTANDO PARA ELLO UN AVISO PREVIO A LOS FIDEICOMITENTES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. ESTAS INSPECCIONES DEBERÁN SER REALIZADAS EN EL HORARIO NORMAL DE TRABAJO DE LOS FIDEICOMITENTES, DEBIENDO ÉSTOS PRESTAR LAS FACILIDADES DEL CASO, EN LA MEDIDA QUE ELLO NO PERJUDIQUE SUS ACTIVIDADES NORMALES.===========================================================

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS FIDEICOMITENTES ASUMIRÁN ÍNTEGRAMENTE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS VINCULADOS A LA REALIZACIÓN DE UNA TASACIÓN ANUAL DE LOS INMUEBLES Y DE LAS INSPECCIONES DE LA FIDUCIARIA, SIENDO DE CARGO DEL FIDEICOMISARIO EL REALIZAR TASACIONES ADICIONALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO LA FIDUCIARIA RECIBA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN ASUMIR LOS GASTOS Y COSTOS VINCULADOS CON LAS TASACIONES E INSPECCIONES QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES Y A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.====

* 1. DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO:===================================================================
     1. DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A MANTENER CADA UNO DE LOS INMUEBLES DEBIDAMENTE ASEGURADOS LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, SEGUROS (I) CONTRA TODO RIESGO, INCLUIDOS LOS RIESGOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (II) CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, Y, DE SER EL CASO, (IIII) LA PÓLIZA CONSTRUCTION ALL RISK (CAR) EN EL SUPUESTO QUE SE LLEVEN A CABO CONSTRUCCIONES EN LOS INMUEBLES, CONFORME SE ACREDITARÁ CON LAS PÓLIZAS DE SEGURO RESPECTIVAMENTE, ENDOSADAS (O LA FIGURA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN PARTICULAR), A FAVOR DE LA FIDUCIARIA. ==========================================================================

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, CONFORME A LOS PARÁMETROS PARA DICHA PÓLIZA ESTABLECIDOS EN EL INCISO 18 DEL ANEXO. ==========================================================

LOS FIDEICOMITENTES ESTARÁN OBLIGADOS A SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LA EMPRESA ASEGURADORA QUE CORRESPONDA, Y A OBTENER, LA DESIGNACIÓN DE LA FIDUCIARIA –EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO– COMO ÚNICA BENEFICIARIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, EXCEPTO EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, EN CUYO CASO LA FIDUCIARIA DEBERÁ SER INCORPORADO COMO COASEGURADO, BENEFICIARIO O ASEGURADO ADICIONAL DE DICHA PÓLIZA DE SEGURO.=============================================================

LOS FIDEICOMITENTES TENDRÁN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, A FIN DE REALIZAR Y ACREDITAR ANTE LA FIDUCIARIA EL ENDOSO RESPECTIVO Y EL NOMBRAMIENTO COMO COASEGURADA, BENEFICIARIO O ASEGURADO ADICIONAL DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.===============================================================

LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN REMITIR COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO AL FIDEICOMISARIO A EFECTOS QUE ÉSTE VALIDE QUE LA MISMA MANTIENE LAS COBERTURAS REQUERIDAS A SU SATISFACCIÓN, NO SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y/O COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO.============================================================

* + 1. LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEBERÁN INCORPORAR EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA, LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA DE NO CANCELAR LAS COBERTURAS O RESOLVER EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O LAS PÓLIZAS DE SEGURO SIN DAR A LA FIDUCIARIA UN PREAVISO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES ANTES DE PROCEDER A DEJAR SIN EFECTO LAS MISMAS. RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE SEGURO EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A INCLUIR DICHA OBLIGACIÓN. EN CASO NO SEA POSIBLE INCLUIR DICHA OBLIGACIÓN EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A NOTIFICAR A LA FIDUCIARIA QUE SE CANCELARÁ LA COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O QUE SE RESOLVERÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CON UN PREAVISO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES ANTES QUE LAS MISMAS QUEDEN SIN EFECTO.=========================================
    2. LOS FIDEICOMITENTES ESTARÁN OBLIGADOS A MANTENER VIGENTES LAS PÓLIZAS DE SEGURO, EN TANTO ESTÉ VIGENTE EL CONTRATO, DEBIENDO ACREDITAR, ANUALMENTE, ANTE LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISARIO LA RENOVACIÓN DE LAS COBERTURAS Y EL NOMBRAMIENTO DE LA FIDUCIARIA, EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COMO BENEFICIARIO O ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO MENOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES. EN EL EVENTUAL CASO QUE LOS FIDEICOMITENTES NO CUMPLAN CON: (I) CONTRATAR O RENOVAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO A SU VENCIMIENTO; (II) ENDOSAR LA REFERIDA PÓLIZA A NOMBRE DE LA FIDUCIARIA; O, (III) NOMBRAR A LA FIDUCIARIA COMO BENEFICIARIO O ASEGURADO ADICIONAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO –SEGÚN CORRESPONDA; LA FIDUCIARIA COMUNICARÁ ESTE HECHO AL FIDEICOMISARIO, QUIEN REQUERIRÁ A LOS FIDEICOMITENTES QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS EN LOS ÍTEMS (I), (II) Y (III) ANTERIORES EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDO EL REFERIDO REQUERIMIENTO.=====

TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO SIN QUE LOS FIDEICOMITENTES HAYAN CUMPLIDO CON LAS REFERIDAS OBLIGACIONES, LA FIDUCIARIA PODRÁ CONTRATAR, POR CUENTA Y COSTO EXCLUSIVO DE LOS FIDEICOMITENTES, LAS REFERIDAS PÓLIZAS DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO EL FIDEICOMISARIO HAYA PUESTO EN DISPOSICIÓN DE LA FIDUCIARIA LOS MONTOS NECESARIOS PARA DICHA CONTRATACIÓN. EN ESTE SUPUESTO, LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN REEMBOLSAR AL FIDEICOMISARIO TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS AL PAGO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, ASÍ COMO CUALQUIER CONCEPTO VINCULADO A DICHA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ CONSIDERAR DICHO EVENTO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO EXPEDITO SU DERECHO DE REMITIR UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN. ===================================

EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO SE PRONUNCIE (I) RESPECTO DE LA NO RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, Y/O (II) NO PONGA A DISPOSICIÓN DE LA FIDUCIARIA LOS MONTOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO -SEGÚN SE SEÑALA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LOS FIDEICOMITENTES PARA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y/O LA CONTRATACIÓN DE UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGURO, SIENDO EL FIDEICOMISARIO EL RESPONSABLE Y ENCARGADO DE REALIZAR DICHAS LABORES. =================================================================================

* + 1. ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN COMUNICAR ESTE HECHO POR ESCRITO AL FIDEICOMISARIO Y A LA FIDUCIARIA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE OCURRIDO EL MISMO. UNA VEZ RECIBIDA ESTA COMUNICACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES INFORMANDO DEL SINIESTRO OCURRIDO, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A SOLICITAR LA APERTURA DE LA CUENTA SEGUROS EN EL BANCO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.1.3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO. EN LA CUENTA SEGUROS SE DEPOSITARÁN LOS FLUJOS POR SEGURO.==========================================================================

LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LOS PORTES, COMISIONES Y TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE SE EFECTÚEN DESDE Y HACIA LA CUENTA SEGUROS SERÁN ATENDIDOS CON CARGO A LA MISMA. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES, DICHOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.=====================================

* + 1. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO ANTES DE QUE LAS PÓLIZAS DE SEGURO HAYAN SIDO ENDOSADAS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, Y LOS FIDEICOMITENTES HUBIESEN RECIBIDO LOS FLUJOS POR SEGURO EN CUENTAS DE SU TITULARIDAD; ÉSTOS SE OBLIGAN, SOLIDARIAMENTE CON EL DEPOSITARIO, A TRANSFERIR LOS FLUJOS POR SEGURO QUE PUDIERA HABER RECIBIDO, EN LA CUENTA SEGUROS, DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABERLOS RECIBIDO.=======

EN CASO LA FIDUCIARIA ESTUVIERA OBLIGADA A REALIZAR PAGOS EN CUMPLIMIENTO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, DE RESOLUCIONES, ACUERDOS EXTRAJUDICIALES, SENTENCIAS, LAUDOS O MANDATOS EXPEDIDOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS, EXTRAJUDICIALES U OTROS, A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS FIDEICOMITENTES DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 7.3.3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, Y EN CASO NO SE CUMPLIERAN CON LOS PAGOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA, LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO AUTORIZAN E INSTRUYEN EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA A REALIZAR LA ENAJENACIÓN, BAJO LA MODALIDAD QUE CONSIDERE PERTINENTE, DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES CON LA FINALIDAD DE RECIBIR LOS FLUJOS DINERARIOS QUE DICHA ENAJENACIÓN GENERE Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE BANCOS. EN CASO LOS FLUJOS DINERARIOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES NO CUBRAN LA DEUDA QUE SE HAYA GENERADO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, LOS FIDEICOMITENTES SE ENCONTRARÁN OBLIGADOS A CANCELAR LOS MISMOS CON RECURSOS PROPIOS. POR OTRO LADO, EN CASO DE EXISTIR REMANENTES LUEGO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES, LA FIDUCIARIA ADMINISTRARÁ LOS MISMOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO PARA CANCELAR O AMORTIZAR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONFORME AL NUMERAL 10.6 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO. ======================================================

* 1. SEÑALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES:==============================================================

QUEDA CLARO QUE LOS FIDEICOMITENTES NO ESTARÁN OBLIGADOS A COLOCAR SEÑALIZACIONES AL INGRESO, SALIDA Y/O LUGARES DE ACCESO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES, EN DONDE SE SEÑALE QUE EL TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS INMUEBLES ES LA FIDUCIARIA. ==========================================

* 1. VENTA DE LOS INMUEBLES POR ACUERDO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO =============
     1. RESTITUCIÓN PARA VENTA=====================================================================
        1. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN SOLICITAR AL FIDEICOMISARIO, CON COPIA A LA FIDUCIARIA, AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, A TRAVÉS DE LA RESTITUCIÓN DE EL/LOS INMUEBLE(S) QUE CORRESPONDA(N). DICHA RESTITUCIÓN TENDRÁ POR FINALIDAD ÚNICA LA VENTA DE LOS INMUEBLES PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. EN ESTE SENTIDO, LA RETRIBUCIÓN QUE SE OBTENGA DE DICHAS VENTAS, ES DECIR, LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS ÍNTEGRAMENTE EN LA CUENTA VENTAS. UNA VEZ ACREDITADOS LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS EN LA CUENTA VENTAS, LA FIDUCIARIA LOS ADMINISTRARÁ CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA. DICHA SOLICITUD SERÁ SOLICITADA PARA APROBACIÓN DEL FIDEICOMISARIO A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE VENTA POR RESTITUCIÓN ESTABLECIDA EN EL INCISO 21 DEL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO RESPONDA SE ENTENDERÁ DENEGADA.========================

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO REQUIERA QUE LOS FLUJOS PRODUCTO DE LA VENTA DEL INMUEBLE FORME PARTE DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, ÉSTE PODRÁ AUTORIZAR A LA FIDUCIARIA A SUSCRIBIR UNA RESTITUCIÓN UNILATERAL DEL REFERIDO INMUEBLE A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE. EN ESTE CASO, LA FIDUCIARIA NO TENDRÁ NINGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SE VENTA Y DEBERÁ ENTENDERSE QUE NO SE HAN GENERADO FLUJOS DINERARIOS VENTAS POR CUALQUIER PROCESO O CONTRATO QUE EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBA POSTERIORMENTE A LA RESTITUCIÓN. ==

* + - 1. EN CASO EL FIDEICOMISARIO APRUEBE LA VENTA POR RESTITUCIÓN CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL ANTERIOR, ÉSTE DEBERÁ INSTRUIR A LA FIDUCIARIA, CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES, A PROCEDER CON EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE UNA MINUTA UNILATERAL DE RESTITUCIÓN, CONSIGNANDO EN DICHA COMUNICACIÓN EL PRECIO QUE SE TIENE PREVISTO RECIBIR POR LA TRANSFERENCIA DE EL/LOS INMUEBLE(S) QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO REQUERIR A LA FIDUCIARIA QUE SOLICITE LA APERTURA DE LA CUENTA VENTAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.1.1. DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO.======================================================================================
      2. UNA VEZ RECIBIDA DICHA COMUNICACIÓN, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, LA FIDUCIARIA ELABORARÁ LA MINUTA DE RESTITUCIÓN; Y, LOS FIDEICOMITENTES ELABORARÁN UNA MINUTA DE COMPRAVENTA (EN ADELANTE, LA “COMPRA VENTA”), EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA QUE EL PRECIO TOTAL SERÁ ABONADO EN LA CUENTA VENTAS YA SEA MEDIANTE TRANSFERENCIA DIRECTA DEL COMPRADOR DE EL/LOS INMUEBLE(S) O MEDIANTE LA ENTREGA DE UN CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE A LA ORDEN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EL TEXTO DE LA COMPRA VENTA DEBERÁ SER PROPORCIONADO POR LOS FIDEICOMITENTES Y APROBADO POR EL FIDEICOMISARIO. DE IGUAL MANERA, LAS PARTES TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: =====================================================================

(I) LA RESTITUCIÓN DE EL/LOS INMUEBLE(S) Y LA COMPRAVENTA DEBERÁN SUSCRIBIRSE EN LA MISMA FECHA Y DE MANERA CONJUNTA;============================================================================

(II) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN UNA VEZ QUE RECIBA EL CHEQUE DE GERENCIA;======================

(III) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE TRANSFERENCIA O DEPÓSITO, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN UNA VEZ QUE VERIFIQUE QUE SE HAN ACREDITADO LOS FONDOS EN LA CUENTA VENTAS; Y,================================================================================

(IV) LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DE LA RESTITUCIÓN Y COMPRAVENTA DE EL/LOS INMUEBLE(S), SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD LA FIDUCIARIA NI EL FIDEICOMISARIO.===================================================================

* + - 1. LAS PARTES SE COMPROMETEN A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RESTITUCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL 7.5.=
      2. LAS PARTES ACUERDAN, QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MECANISMO DE VENTA PREVISTO EN EL PRESENTE NUMERAL, SERÁ EFECTUADA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO.
      3. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA NO PARTICIPARÁ NI SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LO QUE LA FIDUCIARIA NO ES RESPONSABLE DE VERIFICAR LA LEGALIDAD, EFICACIA U OTRO ASPECTO EN RELACIÓN A DICHO CONTRATO.=====================================================
    1. VENTA DIRECTA ==============================================================================
       1. EL FIDEICOMISARIO Y LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN ACORDAR LA ENAJENACIÓN DE EL/LOS INMUEBLE(S), DIRECTAMENTE DESDE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EN ESE SENTIDO, EL FIDEICOMISARIO Y LOS FIDEICOMITENTES, DEBERÁN REMITIR UNA COMUNICACIÓN A LA FIDUCIARIA, INSTRUYENDO A LA MISMA A PROCEDER CON LA VENTA DIRECTA DE EL/LOS INMUEBLE(S), INCLUYENDO EN DICHA COMUNICACIÓN COMO MÍNIMO (I) EL PRECIO DE VENTA; (II) LA IDENTIFICACIÓN DEL COMPRADOR; Y, (III) EL BORRADOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (EN ADELANTE, EL “CONTRATO DE COMPRAVENTA”) QUE LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ EN EJERCICIO DE DOMINIO FIDUCIARIO; NO SIENDO, LA FIDUCIARIA RESPONSABLE POR SU ELABORACIÓN. LA COMUNICACIÓN MENCIONADA SERÁ CONFORME A LA NOTIFICACIÓN DE VENTA DIRECTA ESTABLECIDA EN EL INCISO 22 DEL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.======================================================

UNA VEZ RECIBIDA DICHA COMUNICACIÓN, LA FIDUCIARIA CONTARÁ CON UN PLAZO DE CUATRO (4) DÍAS HÁBILES PARA REMITIR SUS COMENTARIOS AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y POSTERIORMENTE CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA PROCEDER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA UNA VEZ QUE EL MISMO HAYA SIDO APROBADO POR LAS PARTES. EN ESTE SENTIDO, LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA PARA SOLICITAR ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES SOBRE DICHO DOCUMENTO, EN CASO CONSIDERE QUE EL MISMO LE CAUSE, O PODRÍA CAUSARLE ALGÚN DAÑO, PERJUICIO, ENTRE OTROS. EL PLAZO DE CUATRO (4) DÍAS HÁBILES ESTABLECIDO AL INICIO DEL PRESENTE PÁRRAFO SE REINICIARÁ CADA VEZ QUE LA FIDUCIARIA RECIBA UNA NUEVA VERSIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. ================================================

* + - 1. RESPECTO DEL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, LAS PARTES TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: ======================================================================================

(I) LOS FIDEICOMITENTES INTERVENDRÁN EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.============================

(II) LA FIDUCIARIA NO REALIZARÁ DECLARACIONES RESPECTO DE LA CONDICIÓN, CARGAS O SIMILARES, DEBIENDO LOS FIDEICOMITENTES REALIZAR DICHAS DECLARACIONES. ====================================

(III) LOS FIDEICOMITENTES SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES RESPECTO DE LA ENTREGA FÍSICA DE EL/LOS INMUEBLE(S);=====================================================================================

(IV) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA UNA VEZ QUE RECIBA EL CHEQUE DE GERENCIA Y SIEMPRE QUE, AQUEL CONTEMPLE EL MONTO TOTAL QUE COMPONE EL PRECIO DE EL/LOS INMUEBLE(S);=======

(V) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE TRANSFERENCIA O DEPÓSITO, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA UNA VEZ QUE VERIFIQUE QUE SE HAN ACREDITADO LOS FONDOS EN LA CUENTA VENTAS; Y,==================================================================

(VI) LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD LA FIDUCIARIA.============

* + - 1. LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA FIDUCIARIA SERÁN ATENDIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES. ========================================================================
      2. UNA VEZ EFECTUADA LA VENTA DIRECTA, LA FIDUCIARIA ADMINISTRARÁ LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS ACREDITADOS EN LA CUENTA VENTAS, CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA.=========================================================================================
      3. ES INTENCIÓN DE LAS PARTES DEJAR CONSTANCIA QUE LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE POR LA VENTA DE INMUEBLES; SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES.=========================================================

EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO CUMPLAN CON EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ADJUDICATARIO DE LA VENTA DE EL/LOS INMUEBLE(S), EL FIDEICOMITENTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA ORIGINARSE POR LA NO EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO. LA FIDUCIARIA PODRÁ COMUNICAR DICHO HECHO A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN APLICACIÓN DE LAS LEYES APLICABLES. =====================================================================================

7.5.2.6 LAS PARTES ACUERDAN, QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MECANISMO DE VENTA PREVISTO EN EL PRESENTE NUMERAL, SERÁ EFECTUADA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO.

7.5.2.7 LAS PARTES SE COMPROMETEN A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL 7.5.=====================================================================================

QUEDA CLARO QUE SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PRESENTE NUMERAL 7.5., A EFECTOS QUE LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS PUEDAN SER CANALIZADOS ADECUADAMENTE, LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA INDICADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, ESTÁ SUPEDITADO A QUE LA CUENTA VENTAS SE ENCUENTRE ABIERTA, EN CASO ASÍ LO INDIQUE LA FIDUCIARIA.=================

* 1. DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLES==============================================================
     1. EL FIDEICOMISARIO PODRÁ INSTRUIR A LA FIDUCIARIA, CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES, LA RESTITUCIÓN DE UNO O MÁS INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EL FIDEICOMISARIO DEBERÁ INDICAR EN SU SOLICITUD LA RELACIÓN DE INMUEBLES Y LA IDENTIFICACIÓN (PARTIDAS ELECTRÓNICAS) DE LOS INMUEBLES RESPECTO DE LOS CUALES SE INSTRUYE LA RESTITUCIÓN. ====
     2. LA FIDUCIARIA PREPARARÁ EL BORRADOR DE LA ADENDA DE RESTITUCIÓN, CONFORME AL MODELO DE ADENDA DE RESTITUCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO 20, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA SOLICITUD DEL FIDEICOMISARIO Y REMITIRÁ EL BORRADOR DE LA MISMA AL FIDEICOMISARIO PARA SU APROBACIÓN. UNA VEZ QUE EL FIDEICOMISARIO APRUEBE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ADENDA DE RESTITUCIÓN, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA ADENDA DE RESTITUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. PARA TAL EFECTO, QUEDA CLARO QUE LA ADENDA DE RESTITUCIÓN SERÁ SUSCRITA UNILATERALMENTE POR LA FIDUCIARIA. ==============================================================

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA PODRÁ SUSPENDER LA FIRMA DE LA ADENDA DE RESTITUCIÓN EN CASO SE ADEUDE A LA FIDUCIARIA COMISIONES O REEMBOLSO DE GASTOS Y/O NO SE HUBIERA CANCELADO LOS GASTOS Y COSTOS A LA NOTARIA PARA DICHA RESTITUCIÓN. LA FIDUCIARIA COBRARÁ LA COMISIÓN LA RESTITUCIÓN EN EL MOMENTO QUE SE LE INSTRUYA A PREPARAR EL BORRADOR DE LA ADENDA DE RESTITUCIÓN Y ESTA DEBERÁ SER CANCELADA AUN SI POSTERIORMENTE NO SE SUSCRIBE LA REFERIDA ADENDA. ================================================================================

LA NOTARIA PODRÁ SERÁ SELECCIONADA POR EL FIDEICOMISARIO PARA LO CUAL PODRÁ COORDINAR CON LOS FIDEICOMITENTES.================================================================================

* + 1. LOS FIDEICOMITENTES SON RESPONSABLES DE REALIZAR LOS PAGOS A LA NOTARÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO. =====================================

**OCTAVA: CUENTAS DEL FIDEICOMISO**=================================================================

* 1. APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO:===================================================
     1. LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A SOLICITAR LA APERTURA DE LA CUENTA VENTAS EN EL BANCO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN ESTABLECIDA EN EL 7.5.1.2 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.=======================================================
     2. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTE DE RECIBIDA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN O UNA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYA LA APERTURA DE LA CUENTA EJECUCIÓN, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A SOLICITAR LA APERTURA DE LA CUENTA EJECUCIÓN EN EL BANCO.===
     3. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN INFORMANDO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES A LA FIDUCIARIA, ÉSTA PROCEDERÁ A SOLICITAR LA APERTURA DE LA CUENTA SEGUROS EN EL BANCO.=====================================================

LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A INFORMAR EL NÚMERO DE LA CUENTA SEGUROS A LA EMPRESA ASEGURADORA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA TODOS LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y REMITIRÁ LA CONSTANCIA DE DICHA COMUNICACIÓN A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DESDE QUE LA FIDUCIARIA LE COMUNICÓ EL NÚMERO DE LA CUENTA SEGUROS.==========

* + 1. DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE ABIERTA CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA COMUNICARÁ AL FIDEICOMISARIO Y A LOS FIDEICOMITENTES EL NÚMERO DE DICHA CUENTA.=======
    2. LA FIDUCIARIA PODRÁ CONTRATAR -PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES- LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO BRINDADOS POR EL BANCO.=========================================================================
    3. LOS PORTES, TRIBUTOS O COMISIONES QUE SE GENEREN POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO POR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE SE EFECTÚEN HACIA Y DESDE LAS MISMAS –INCLUYENDO TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS- Y LOS SERVICIOS BANCARIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN ATENDIDOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.==============
    4. ÚNICAMENTE PARA EFECTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) SE CONSIDERARÁ AL FIDEICOMITENTE COMO TITULAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO.=====================================
    5. LA REMUNERACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SERÁ NEGOCIADA DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE CON EL BANCO, NO SIENDO DICHA NEGOCIACIÓN RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.=======
    6. LA FIDUCIARIA PERMITIRÁ A LOS FIDEICOMITENTES Y AL FIDEICOMISARIO–EN TANTO ESTOS CUENTEN CON EL SISTEMA CORRESPONDIENTE– EL ACCESO EN CONSULTA A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SISTEMA INFORMÁTICO QUE BRINDE EL BANCO.============================================
    7. DE IGUAL MANERA, PARA EFECTO ÚNICAMENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE PUEDA GENERARSE DENTRO PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE CONSIDERARÁ COMO CONTRIBUYENTE A LA PERSONA SEÑALADA EN EL INCISO 19 DEL ANEXO. ==========================================================================
  1. DE LA CUENTA EJECUCIÓN: ====================================================================
     1. EN LA CUENTA EJECUCIÓN SERÁN DEPOSITADOS EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, ASÍ COMO LOS FLUJOS POR SEGUROS EN CASO LOS HUBIERA. EN LA CUENTA EJECUCIÓN TAMBIÉN DEBERÁN SER DEPOSITADOS LOS FONDOS REQUERIDOS POR LA FIDUCIARIA A LOS FIDEICOMITENTES Y/O AL FIDEICOMISARIO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. =======
     2. LA APLICACIÓN DE LOS FLUJOS DINERARIOS PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SERÁN DESTINADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.6 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.==================================================================
  2. DE LA CUENTA VENTAS: =======================================================================
     1. EN LA CUENTA VENTAS SERÁN DEPOSITADOS EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS DERIVADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 7.5 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.=======================================================
     2. UNA VEZ SE ENCUENTREN ACREDITADOS LOS FONDOS, LOS MISMOS SE MANTENDRÁN EN LA CUENTA VENTAS HASTA QUE LA FIDUCIARIA RECIBA UNA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO REFERENTE A LOS MISMOS.=====================================================================================
     3. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN INDICADA EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A APLICAR LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:=========================================================================================

1. EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PRODUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO AL CONTRATO (DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONCEPTO DE TRIBUTOS PREVISTO EN ESTA PRELACIÓN NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CON RELACIÓN A LOS FLUJOS DINERARIOS VENTAS NI EL IMPUESTO A LA RENTA RELACIONADO CON LA VENTA DE EL/LOS INMUEBLE(S) QUE CORRESPONDA PAGAR A LOS FIDEICOMITENTES).====
2. EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y/O DEL PROCESO DE VENTA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN QUE INCURRA LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS PENDIENTES CON TERCEROS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.=======================================================================
3. EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCIÓN QUE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====================================
4. EN CUARTO ORDEN, PARA ATENDER LA INSTRUCCIÓN REMITIDA POR EL FIDEICOMISARIO PARA LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SOLICITAR MANTENER FONDOS RESGUARDADOS EN LA CUENTA VENTAS PARA QUE ÉSTOS SIRVAN DE GARANTÍA DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====================================================================
   * 1. UNA VEZ QUE LA FIDUCIARIA HAYA CULMINADO CON LAS TRASFERENCIAS INDICADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, Y EN LA MEDIDA QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CUENTE CON INMUEBLES ADICIONALES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, MANTENDRÁ ABIERTA LA CUENTA VENTAS HASTA QUE EL FIDEICOMISARIO INDIQUE QUE SE DEBE CERRAR LA MISMA. DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA REFERIDA COMUNICACIÓN, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A SOLICITAR AL BANCO, CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES, LA CANCELACIÓN Y CIERRE DE LA CUENTA VENTAS.=======================================================
     2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LA FIDUCIARIA NO REQUERIRÁ DE LA COMUNICACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 8.3.2 ANTERIOR PARA ATENDER LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES (I) AL (III) DEL NUMERAL 8.3.3 ANTERIOR. ==============================================
   1. DE LA CUENTA SEGUROS:======================================================================

LOS FLUJOS POR SEGURO ACREDITADOS EN LA CUENTA SEGUROS FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y, DEBERÁN SER APLICADOS POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE REMITA PARA TAL EFECTO EL FIDEICOMISARIO.=========================================================

LOS FLUJOS POR SEGUROS TAMBIÉN PODRÁN SER UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA, SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE NINGUNA DE LAS PARTES PARA ATENDER LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES (I) AL (II) DEL NUMERAL 8.3.3 ANTERIOR. ===============================================================

**NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**============================================

SE DEJA CONSTANCIA QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS FIDEICOMITENTES, CON LA SOLA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, INSTRUYEN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE A LA FIDUCIARIA PARA QUE TRANSFIERA LOS INMUEBLES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DESCRITO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, UNA VEZ QUE EL FIDEICOMISARIO LE HAYA REMITIDO LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN. EN ESE SENTIDO, LOS FIDEICOMITENTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. LA FIDUCIARIA NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TAL EFECTO LE REMITA EL FIDEICOMISARIO EN EL MARCO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =============================================

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 274° DE LA LEY DE BANCOS, LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES.=======================================

* 1. EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN SE INICIARÁ CUANDO EL FIDEICOMISARIO REMITA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN A LA FIDUCIARIA, CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES.================================================================================
  2. LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (I) LA INTENCIÓN DE EJECUTAR TODOS O ALGUNOS DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL INCISO 12 DEL ANEXO; (II) LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS PENDIENTES, LA MISMA QUE SE CONSIDERARÁ COMO VÁLIDA Y CORRECTA PARA TODOS LOS EFECTOS; Y, (III) LA EMPRESA TASADORA QUE LLEVARÁ A CABO LA TASACIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 13 DEL ANEXO O LA INTENCIÓN DE UTILIZAR LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL INCISO 14 DEL ANEXO; O, DE SER EL CASO, USAR EL INFORME QUE CONTENGA LA TASACIÓN MÁS RECIENTE –EL MISMO QUE DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A UN (1) MES – Y EN CASO SE OPTE POR UTILIZAR LA ÚLTIMA TASACIÓN, EL FIDEICOMISARIO SEÑALARÁ SI SE UTILIZARÁ EL VALOR DE REALIZACIÓN QUE FIGURE EN DÓLARES O SOLES EN LA REFERIDA TASACIÓN. ======

ADICIONALMENTE, EN LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, EL FIDEICOMISARIO DEBERÁ NOMBRAR A UNA EMPRESA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE MANTENER EL CORRECTO ESTADO LOS INMUEBLES, EN TANTO ESTOS SEAN BIENES EN EJECUCIÓN; SIENDO EL FIDEICOMISARIO EL ÚNICO OBLIGADO A SU CONTRATACIÓN. TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SEÑALADA, SERÁN ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.=====

EN CASO LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN NO INCLUYA LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA SUSPENDERÁ EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y TRASLADARÁ SUS OBSERVACIONES AL FIDEICOMISARIO. EL PROCESO DE EJECUCIÓN SE REANUDARÁ CUANDO LA FIDUCIARIA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN SUBSANADA CONFORME LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.================================

* 1. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, LA FIDUCIARIA SOLICITARÁ LA APERTURA DE LA CUENTA EJECUCIÓN, DEBIENDO NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA APERTURA DE DICHA CUENTA, DE ACUERDO AL NUMERAL 8.1.2 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.======
  2. ASIMISMO, POR EL MÉRITO DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LA FIDUCIARIA, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, QUEDARÁ OBLIGADA A PROCEDER CON LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN NI FORMALIDAD PREVIA DE NINGÚN TIPO, NI ADMITIR OPOSICIÓN ALGUNA DE PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES O DE TERCEROS, LAS QUE DE PRESENTARSE SE CONSIDERARÁN COMO NO PRESENTADAS.==

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, NECESARIOS PARA LA VENTA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, TODA VEZ QUE ES LA TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS MISMOS.========================

* 1. PARA EL EVENTUAL CASO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA, A INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO, PARA EXIGIR A LOS FIDEICOMITENTES Y/O AL DEPOSITARIO, DE SER EL CASO Y/O A CUALQUIER TERCERO QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS MISMOS.=========================================

EN CASO DE NEGATIVA DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O CUALQUIER TERCERO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LA FIDUCIARIA PODRÁ RECURRIR A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA CAUTELAR EL DERECHO QUE SE LE CONFIERE EN VIRTUD AL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA DICHO FIN CONTRA LOS FIDEICOMITENTES, EL DEPOSITARIO Y/O CUALQUIER TERCERO.=============================================================================

DE APLICARSE ELLO, LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO, DESIGNARÁ AL ESTUDIO DE ABOGADOS A QUIEN SE LE ENCARGARÁN LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR. DICHO ESTUDIO DE ABOGADOS DEBERÁ ELEGIRSE A UNO DE LOS SEÑALADOS EN EL INCISO 17 DEL ANEXO. EN NINGÚN CASO LA FIDUCIARIA ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DESIGNACIÓN NI POR EL RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL ESTUDIO DE ABOGADOS CONTRATADO.==============================================

TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL SERÁN ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES Y SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.11 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.=============================================================================

* 1. EN CASO SE REMITA UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN Y LA FIDUCIARIA O CUALQUIER TERCERO A QUIEN ELLA FACULTE POR INDICACIONES DEL FIDEICOMISARIO, ASUMA LA POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A NO PERTURBAR TAL POSESIÓN POR LA FIDUCIARIA O EL TERCERO DESIGNADO POR ÉSTA. EN TAL SENTIDO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, A NO REALIZAR ACTO ALGUNO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA POR FINALIDAD REDUCIR EL VALOR DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN O IMPEDIR A LA FIDUCIARIA, AL FIDEICOMISARIO O A CUALQUIER TERCERO DESIGNADO POR LA FIDUCIARIA, EL ACCESO A ELLOS. ==================================================

LOS FIDEICOMITENTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTA DESTINADA A PERTURBAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN PODRÍA CONSTITUIR DELITO DE USURPACIÓN, ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS PENALES QUE SU CONDUCTA DOLOSA PODRÍA GENERAR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PERTURBACIÓN DE LA LEGÍTIMA POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN POR PARTE DE LA FIDUCIARIA O CUALQUIER OTRO TERCERO DESIGNADO POR ÉSTA.====

* 1. SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SOLICITAR A LA FIDUCIARIA LA CONCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA TRANSFERENCIA O VENTA DE LOS MISMOS, SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA Y POR EL TIEMPO QUE ESTIME NECESARIO, PUDIENDO RENOVAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN LAS VECES QUE ESTIME CONVENIENTE Y ADEMÁS DECIDIR LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. ========================================================================

TANTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, SUS PRÓRROGAS O LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, EL FIDEICOMISARIO DEBERÁ ENVIAR A LA FIDUCIARIA CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES UNA COMUNICACIÓN EN TAL SENTIDO.================================================

ASIMISMO, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ A SU DISCRECIÓN, INSTRUIR A LA FIDUCIARIA QUE LA EJECUCIÓN SE REALICE SOBRE TODOS LOS BIENES FIDEICOMETIDOS O ALGUNOS DE ELLOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEBIENDO REMITIR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA EN TAL SENTIDO.==============

* 1. DESDE LA FECHA EN QUE LA FIDUCIARIA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, O CUALQUIER COMUNICACIÓN COMPLEMENTARIA DONDE EL FIDEICOMISARIO LE INDIQUE QUE TOME POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN A LA FIDUCIARIA O CUALQUIER TERCERO A QUIEN ELLA FACULTE POR INDICACIONES DEL FIDEICOMISARIO, EL FIDEICOMITENTE O, EN SU DEFECTO, EL FIDEICOMISARIO DEBERÁN TRANSFERIR LOS FLUJOS NECESARIOS A LA CUENTA EJECUCIÓN PARA QUE LA FIDUCIARIA CONTRATE A LOS ESPECIALISTAS NECESARIOS (COMO EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA U OTRAS NECESARIAS) PARA QUE ESTOS PUEDAN TOMAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. EN CASO NO EXISTAN FONDOS PARA DICHA LABOR, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER INCONVENIENTE O CONTINGENCIA QUE PUDIERAN SOBREVENIR NI ESTARÁ OBLIGADA A RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. ==================

TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SERÁN ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES Y SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.10 SIGUIENTE.==========================================================================

* 1. EL FIDEICOMISARIO, DE CONSIDERARLO NECESARIO, PODRÁ REMITIR A LA FIDUCIARIA, EN CUALQUIER MOMENTO, UNA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =================
  2. LA FIDUCIARIA, LUEGO DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, SOLICITARÁ A LOS FIDEICOMITENTES, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO, LOS MONTOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS, COSTOS U OTROS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. NO OBSTANTE, EN EL SUPUESTO QUE, LUEGO DE UN (1) DÍA HÁBIL DE LLEVADA A CABO LA SOLICITUD ANTES MENCIONADOS, Y LOS FIDEICOMITENTES NO PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA FIDUCIARIA A TRAVÉS DE LA CUENTA EJECUCIÓN LOS MONTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE EJECUCIÓN DETALLADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDEICOMISARIO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LA FIDUCIARIA LOS MONTOS SOLICITADOS, PUDIENDO LA FIDUCIARIA SUSPENDER EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN CASO NO SE ACREDITEN LOS MONTOS SUFICIENTES EN LA CUENTA EJECUCIÓN. LA SOLICITUD REALIZADA POR LA FIDUCIARIA A LOS FIDEICOMITENTES SERÁ EFECTUADA POR UNA ÚNICA VEZ, LUEGO SE ENTENDERÁ CLARAMENTE QUE QUIEN ATENDERÁ LOS GASTOS, COSTOS U OTROS POR EL PROCESO DE EJECUCIÓN SERÁ EL FIDEICOMISARIO. =============================================================

SE DEJA CONSTANCIA QUE, CUALQUIER GASTO QUE SEA INCURRIDO POR LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISARIO O CUALQUIER TERCERO CONTRATADO POR LA FIDUCIARIA Y/O EL FIDEICOMISARIO PARA ESTOS EFECTOS, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SERÁ ASUMIDO Y CANCELADO POR LOS FIDEICOMITENTES O EN SU DEFECTO POR EL FIDEICOMISARIO, EN CUYO CASO DICHOS GASTOS LE SERÁN REEMBOLSADOS CON CARGO A LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN. ============================================

QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE, EN CUALQUIER SUPUESTO EN EL CUAL EL FIDEICOMISARIO ASUMA LOS GASTOS, COSTOS U OTROS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, QUEDARÁ EXPEDITO EL DERECHO DEL FIDEICOMISARIO A REPETIR CONTRA LOS FIDEICOMITENTES EN CASO EL MONTO OBTENIDO DE LA EJECUCIÓN NO ALCANCE PARA CANCELAR LOS MISMOS.==============================================

* 1. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, LA MODALIDAD UTILIZADA POR LA FIDUCIARIA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER OBJETADA POR LOS FIDEICOMITENTES NI NINGÚN TERCERO Y QUE NI LA FIDUCIARIA NI EL FIDEICOMISARIO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ELLO.============================================================================================
  2. PARA LOS EFECTOS DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN POR PARTE DE LA FIDUCIARIA A FAVOR DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE CADA UNO DE ELLOS, ÉSTA EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS REFERIDOS BIENES, SE ENCONTRARÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SEA NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252° DE LA LEY DE BANCOS, LA FIDUCIARIA NO REQUIERE PODER ESPECIAL PARA EFECTUAR TALES ACTOS. ==========================================================================

**DÉCIMA: DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**=======================================================================================

* 1. PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LA FIDUCIARIA, ACTUANDO BAJO INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.3. DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO (I) UTILIZARÁ LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL INCISO 14 DEL ANEXO; O, (II) EL FIDEICOMISARIO EN LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN SEÑALARÁ EL VALOR DE REALIZACIÓN SEA EN DÓLARES O SOLES, DE ACUERDO A LO QUE EL FIDEICOMISARIO INDIQUE PARA ELLO Y DE CONFORMIDAD CON LA ÚLTIMA TASACIÓN; O, (III) CONTRATARÁ A UNA EMPRESA TASADORA DEL INCISO 13 DEL ANEXO, EN CASO QUE EL FIDEICOMISARIO INSTRUYA A LA FIDUCIARIA A REALIZAR UNA NUEVA TASACIÓN, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LUEGO DE LA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO DE LA EMPRESA TASADORA, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COMUNICAR DICHA SELECCIÓN POR ESCRITO A LOS FIDEICOMITENTES, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO, NO ASUMIENDO LA FIDUCIARIA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DESIGNACIÓN DE DICHA EMPRESA TASADORA. ===============

DE IGUAL MANERA, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SERÁ NECESARIO REALIZAR UNA TASACIÓN A LOS BIENES EN EJECUCIÓN PARA PROCEDER CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. =======

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA TASACIÓN, EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO PERMITAN LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA TASACIÓN, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ OPTAR POR SOLICITAR A LA EMPRESA TASADORA – SIENDO QUE LA MISMA FORME O NO PARTE DE LA RELACIÓN DEL INCISO 13 DEL ANEXO - QUE REALIZÓ ALGUNA TASACIÓN ANTERIOR DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LA MISMA MEDIANTE UNA “*TASACIÓN DE GABINETE” (ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA TASACIÓN SIN EFECTUAR UNA VISITA O INSPECCIÓN),* O UTILIZAR PARA LA PRIMERA INVITACIÓN A RECIBIR OFERTAS EL VALOR ESTABLECIDO EN EL INCISO 14 DEL ANEXO.=================================

* 1. LOS HONORARIOS DE LA EMPRESA TASADORA SERÁN ASUMIDOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.11 DE LA CLÁUSULA NOVENA Y EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.=================
  2. DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN:=================================

CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LOS BIENES EN EJECUCIÓN, EL FIDEICOMISARIO INSTRUIRÁ A LA FIDUCIARIA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN POR EL QUE OPTARÁ. EN ESE SENTIDO, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ DEFINIR SI ES QUE LA EJECUCIÓN SE LLEVARÁ A CABO: (I) POR VENTA DIRECTA, DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES QUE PARA TAL EFECTO LE REMITA EL FIDEICOMISARIO A LA FIDUCIARIA; O, (II) POR VENTA POR SUBASTA, YA SEA PRIVADA O PÚBLICA.===============================================================

*VENTA DIRECTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN===========================================*

* + 1. EN CASO EL FIDEICOMISARIO OPTE POR LA VENTA DIRECTA, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ –DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO LE REMITA, EN LA CUAL DEBERÁ INDICAR, ENTRE OTROS, EL PRECIO, LOS DATOS DEL COMPRADOR(ES), PLAZOS Y CONDICIONES DE LA VENTA DIRECTA, CON EL FIN QUE LA FIDUCIARIA SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS. CABE INDICAR QUE, EL PRECIO MÍNIMO POR LOS BIENES EN EJECUCIÓN QUE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL FIDEICOMISARIO SERÁ EL VALOR DETERMINADO SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.1. DE LA PRESENTE CLÁUSULA. PARA EL CASO DE LA VENTA DIRECTA, DICHO VALOR NO PODRÁ SER REDUCIDO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA DE LOS FIDEICOMITENTES. ================================================================================

NO OBSTANTE A LO SEÑALADO, LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN PROPONER PERSONAS INTERESADAS EN LOS BIENES EN EJECUCIÓN AL FIDEICOMISARIO SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.4, SIENDO EL FIDEICOMISARIO QUIEN DECIDA QUIÉN SERÁ EL COMPRADOR CON EL CUAL LA FIDUCIARIA SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA VENTA DIRECTA, SIN ASUMIR NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS FIDEICOMITENTES. ================================================

LA FIDUCIARIA PODRÁ SOLICITAR AL FIDEICOMISARIO Y, DE SER EL CASO, A LOS FIDEICOMITENTES, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE REQUIERA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS PARA LLEVAR A CABO LA VENTA DIRECTA. EN CASO NO LO OBTENGA, LA FIDUCIARIA NO SUSCRIBIRÁ LOS DOCUMENTOS PERTINENTES SIN ASUMIR NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD. =============================

* + 1. TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA LA FIDUCIARIA POR LA NEGOCIACIÓN DIRECTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN SERÁN ATENDIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.10 DE LA CLÁUSULA NOVENA Y EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.=================
    2. LAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LLEVAR A CABO LA VENTA DIRECTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN A FAVOR DEL COMPRADOR, LA FIDUCIARIA ELABORARÁ UNA MINUTA DE COMPRAVENTA, EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA QUE EL PRECIO SERÁ ABONADO EN LA CUENTA EJECUCIÓN YA SEA MEDIANTE TRANSFERENCIA DIRECTA DEL COMPRADOR DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN O MEDIANTE LA ENTREGA DE UN CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE A LA ORDEN DE LA FIDUCIARIA O CON EL NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EL TEXTO DE LA COMPRAVENTA DEBERÁ SER APROBADO POR EL FIDEICOMISARIO. DE IGUAL MANERA, LAS PARTES TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: =================================================

(I) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA UNA VEZ QUE RECIBA EL CHEQUE DE GERENCIA;====================

(II) SI EL PAGO SE REALIZA MEDIANTE TRANSFERENCIA O DEPÓSITO, LA FIDUCIARIA SUSCRIBIRÁ LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA UNA VEZ QUE VERIFIQUE QUE SE HAN ACREDITADO LOS FONDOS COMPLETOS EN LA CUENTA EJECUCIÓN; Y,============================================================

(III) LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DE LA COMPRAVENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD LA FIDUCIARIA NI EL FIDEICOMISARIO.==================================================================================

* + 1. UNA VEZ QUE SE REALICE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN A FAVOR DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO, LOS FIDEICOMITENTES REALIZARÁN TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EMITIR LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LOS BIENES EN EJECUCIÓN, CEDER O TRANSFERIR A DICHO ADJUDICATARIO TODAS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES EN EJECUCIÓN QUE HUBIEREN SIDO ADJUDICADOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADA LA FIDUCIARIA PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES, GESTIONES O CELEBRAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LAS REFERIDAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, SIEMPRE QUE ELLO SEA VÁLIDO Y POSIBLE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.=======================================

ES INTENCIÓN DE LAS PARTES DEJAR CONSTANCIA QUE LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE POR LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, DE HABERSE REALIZADO POR VENTA DIRECTA; SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES.========

EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO CUMPLAN CON EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ADJUDICATARIO DE LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, LOS FIDEICOMITENTES SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN ORIGINARSE POR LA NO EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO. LA FIDUCIARIA PODRÁ COMUNICAR DICHO HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN APLICACIÓN DE LAS LEYES APLICABLES. LA FIDUCIARIA POR INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO, PODRÁ PROCEDER CON LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE ACUERDO A LO INDICADO A CONTINUACIÓN EN CASO EL ADJUDICATARIO NO ACEPTE LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES SIN RECIBIR UN COMPROBANTE DE PAGO. ==========================

*VENTA POR SUBASTA PRIVADA O PÚBLICA=============================================================*

* + 1. EN CASO EL FIDEICOMISARIO OPTE POR LA VENTA POR SUBASTA, YA SEA PRIVADA O PÚBLICA, EL FIDEICOMISARIO ELEGIRÁ A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS DEL INCISO 17 DEL ANEXO, A EFECTOS DE QUE PROCEDA CON LA PREPARACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA FIDUCIARIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS BASES SERÁN REVISADAS Y APROBADAS POR LA FIDUCIARIA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL FIDEICOMISARIO. ======================================
    2. UNA VEZ COMPLETADAS LAS BASES RESPECTIVAS, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A INVITAR A OFRECER PRIVADA O PÚBLICAMENTE PROPUESTAS DE COMPRA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO SOLICITADA POR EL FIDEICOMISARIO, TOMANDO COMO PRECIO BASE PARA DICHA PRIMERA INVITACIÓN A OFRECER COMO MÍNIMO EL VALOR DE REALIZACIÓN DETERMINADO SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.1. DE LA PRESENTE CLÁUSULA. PARA ESTOS EFECTOS, LA FIDUCIARIA CONVOCARÁ A POSIBLES OFERTANTES E INTERESADOS EN FORMA DIRECTA Y A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EFECTUADAS EN DIARIOS, REVISTAS O CUALQUIER OTRO MEDIO MAYOR DE DIFUSIÓN EN LA CIUDAD DE LIMA, DEBIENDO ADJUDICAR LOS BIENES EN EJECUCIÓN CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO SOLICITADA POR EL FIDEICOMISARIO AL MEJOR POSTOR, SIN QUE LA FORMA DE VENTA QUE REALICE PUEDA SER OBJETADA; Y, SIN ASUMIR ALGUNA RESPONSABILIDAD POR ELLO. PARA ESTE EFECTO, EN CASO SE OPTE POR OFRECER LOS BIENES EN EJECUCIÓN PÚBLICAMENTE, LA FIDUCIARIA EFECTUARÁ (1) PUBLICACIÓN OBLIGATORIA, DEBIENDO UNA DE ELLAS REALIZARSE EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, ESPECIFICANDO EN ELLA EL LUGAR, DÍA Y HORA HASTA CUANDO SE RECIBIRÁN OFERTAS Y LA FECHA EN LA CUAL SE REALIZARÁ LA VENTA Y LA CANCELACIÓN DEL PRECIO. ==========================

TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE LA FIDUCIARIA INCURRA PARA LA REALIZACIÓN DE PUBLICACIONES Y/O INVITACIONES A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL SERÁN ATENDIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.11 DE LA CLÁUSULA NOVENA Y EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.==================

EN LOS MISMOS TÉRMINOS, Y SIEMPRE QUE EL FIDEICOMISARIO LO AUTORICE EXPRESAMENTE, LA FIDUCIARIA PODRÁ CONTRATAR Y UTILIZAR CORREDORES, MARTILLEROS O INTERMEDIARIOS PARA ENAJENAR LOS BIENES EN EJECUCIÓN, QUIENES DEBERÁN SEGUIR EL MISMO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LOS HONORARIOS DE LOS CORREDORES O INTERMEDIARIOS DEBERÁN SER CANCELADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.11 DE LA CLÁUSULA NOVENA Y EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y DICHOS HONORARIOS DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL FIDEICOMISARIO.==================================================================================

* + 1. EN CASO SE OPTE POR OFRECER LOS BIENES EN EJECUCIÓN EN VENTA PÚBLICA, EL PLAZO MÍNIMO PARA RECIBIR OFERTAS ES DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE REALIZADA LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRECEDENTE. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ LLEVAR ADELANTE LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN DURANTE EL PLAZO MÍNIMO SEÑALADO PARA RECIBIR OFERTAS DE COMPRA.=======
    2. EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS INVITACIONES A OFRECER, PUBLICACIONES O BASES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN –SEGÚN CORRESPONDA-, LOS POSTORES INTERESADOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN DEBERÁN REMITIR SUS OFERTAS A LA FIDUCIARIA EN DOS (2) SOBRES CERRADOS Y SELLADOS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES. EL PRIMER SOBRE DEBERÁ CONTENER: (I) EL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN; (II) PODERES DE LOS REPRESENTANTES DEL OFERTANTE QUE FIRMARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN -PÚBLICA Y PRIVADA- RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN; Y, (III) COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL O DE LOS REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO OFERTANTE. EN CASO EL OFERTANTE SEA PERSONA NATURAL, BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL ÍTEM (III) ANTES INDICADO.===========================

EL SEGUNDO SOBRE DEBERÁ CONTENER LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN. LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBE CONTEMPLAR EL PAGO DEL PRECIO AL CONTADO, EN UNA SOLA ARMADA Y EN FONDOS DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA EN LA CUENTA EJECUCIÓN CUYO NÚMERO SERÁ OPORTUNAMENTE INFORMADO POR LA FIDUCIARIA.=====================================================

EN CASO DENTRO DEL PLAZO ESPECIFICADO EN LAS INVITACIONES A OFRECER, PUBLICACIONES O BASES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN –SEGÚN CORRESPONDA- PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS DE COMPRA, LA FIDUCIARIA NO RECIBA OFERTAS DE COMPRA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES DE ESTE NUMERAL O ÉSTAS NO SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LAS BASES, DEBERÁ REALIZAR, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN FLUJOS SUFICIENTES EN LA CUENTA EJECUCIÓN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL REFERIDO PLAZO, UNA NUEVA CONVOCATORIA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL NUMERAL 10.3.6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA LO CUAL EL PRECIO BASE SE REDUCIRÁ EN UN QUINCE POR CIENTO (15%) DEL PRECIO BASE DE LA CONVOCATORIA INMEDIATA ANTERIOR. EL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DEL PRECIO SE REPETIRÁ HASTA EN DOS (2) OPORTUNIDADES, EN CASO NO SE OBTENGAN OFERTAS DE COMPRA VÁLIDAS, EN LAS CONVOCATORIAS EFECTUADAS.=========================

* + 1. SI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE HAN REALIZADO TRES (3) PROCESOS DE CONVOCATORIA SIN QUE SE HAYA OBTENIDO ALGUNA OFERTA DE COMPRA VÁLIDA CONFORME A LAS BASES, LA FIDUCIARIA INFORMARÁ ESTE HECHO AL FIDEICOMISARIO –CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES. EN DICHO SUPUESTO, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ INTRODUCIR CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTE COMUNIQUE DICHA DECISIÓN A LA FIDUCIARIA CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES RESPECTIVAS. EN CASO QUE EL FIDEICOMISARIO NO COMUNIQUE SU DECISIÓN DE MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO, PODRÁ EFECTUAR UNA OFERTA MEDIANTE ACTO PÚBLICO EN LA CUAL ADJUDICARÁ LOS BIENES EN EJECUCIÓN AL MEJOR POSTOR, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL PRECIO AL QUE SE REALICE TAL ADJUDICACIÓN.=================
    2. DE OPTARSE POR UNA SUBASTA POR OFERTA PRIVADA, EN CASO LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA LA MISMA SEA DECLARADA DESIERTA, O EN CASO NO SE ADJUDIQUEN LOS BIENES EN EJECUCIÓN, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SOLICITAR QUE SE LLEVE A CABO CUANTAS CONVOCATORIAS CONSIDERE PERTINENTE, SIEMPRE QUE SE MANTENGA EL PRECIO BASE DETERMINADO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.1 ANTERIOR. EN CASO EL FIDEICOMISARIO QUIERA REDUCIR EL PRECIO BASE, DEBERÁ ELEGIR OBLIGATORIAMENTE UNA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA. =================================
  1. LAS PARTES DECLARAN QUE NI LOS FIDEICOMITENTES, SUS ACCIONISTAS, O LAS EMPRESAS VINCULADAS A LOS FIDEICOMITENTES (CONFORME A LOS CONCEPTOS APLICABLES A EMPRESAS VINCULADAS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV-01, ASÍ COMO EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN) PODRÁN PRESENTAR OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SALVO QUE EL FIDEICOMISARIO INSTRUYA LO CONTRARIO A LA FIDUCIARIA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.==========================
  2. EN TANTO SE RESPETEN LAS LEYES APLICABLES Y LO DISPUESTO EN LAS BASES, EL FIDEICOMISARIO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, PODRÁ SOLICITAR A LA FIDUCIARIA QUE SE LE ADJUDIQUE LOS BIENES EN EJECUCIÓN AL VALOR ESTABLECIDO COMO PRECIO BASE EN LA ÚLTIMA INVITACIÓN A OFERTAR. PARA ESTE EFECTO, EL FIDEICOMISARIO DEBERÁ ENTREGAR A LA FIDUCIARIA, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA EJECUCIÓN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 10.6.1., 10.6.2., 10.6.3. Y 10.6.4., SEGÚN LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA QUE PRESENTARÁ LA FIDUCIARIA Y CUALQUIER EXCEDENTE QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO A LOS FIDEICOMITENTES CONFORME AL NUMERAL 10.6.5. EN CASO EL VALOR DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN EJECUTADOS EXCEDA EL ÍNTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.===================================================================================

EN CASO EL VALOR DE ADJUDICACIÓN SEA MENOR AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EL DEUDOR GARANTIZADO QUEDA OBLIGADO A PAGAR LA DIFERENCIA AL FIDEICOMISARIO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS. ==============================================================================

ES INTENCIÓN DE LAS PARTES DEJAR CONSTANCIA DE QUE LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE POR LA VENTA O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES.=====================================

EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO CUMPLAN CON EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ADJUDICATARIO DE LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN -DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDO, LOS FIDEICOMITENTES SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN ORIGINARSE POR LA NO EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO. LA FIDUCIARIA PODRÁ COMUNICAR DICHO HECHO A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN APLICACIÓN DE LAS LEYES APLICABLES. LA FIDUCIARIA POR INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO PODRÁ SOLICITAR A UN MARTILLERO PÚBLICO LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA ATRIBUIBLE AL FIDEICOMISARIO.=======================

* 1. DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS POR LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:================

LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:===============================

* + 1. EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PRODUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO AL CONTRATO (DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONCEPTO DE TRIBUTOS PREVISTO EN ESTA PRELACIÓN NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CON RELACIÓN A LOS FLUJOS EJECUCIÓN NI EL IMPUESTO A LA RENTA RELACIONADO CON LA VENTA DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN QUE CORRESPONDA PAGAR A LOS FIDEICOMITENTES).================================================================================
    2. EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN QUE INCURRA LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS PENDIENTES CON TERCEROS RELATIVOS TANTO A LA ADMINISTRACIÓN COMO AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.=====================================
    3. EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCIÓN QUE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====================================
    4. EN CUARTO ORDEN, PARA AMORTIZAR Y/O CANCELAR AL FIDEICOMISARIO, DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA QUE EL FIDEICOMISARIO LE ENTREGARÁ A LA FIDUCIARIA, EL MONTO AL QUE ASCIENDEN LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS IMPAGAS. LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LAS PARTES Y/O FRENTE A CUALQUIER TERCERO EN CASO LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN ACREDITADOS EN LA CUENTA EJECUCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO SEAN SUFICIENTES PARA ATENDER TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS PENDIENTES DE PAGO, LIMITÁNDOSE, ÚNICAMENTE A EXPEDIR Y ENTREGAR AL FIDEICOMISARIO LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO QUE EFECTIVAMENTE HAYA SIDO EFECTUADO AL FIDEICOMISARIO, SEÑALANDO LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE HUBIERE IMPUTADO SEGÚN LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL FIDEICOMISARIO.==

EN CASO LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN NO SEAN SUFICIENTES PARA ATENDER EL ÍNTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS PENDIENTES DE PAGO, EL DEUDOR GARANTIZADO QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR LA DIFERENCIA AL FIDEICOMISARIO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS.================================================

* + 1. LUEGO DE PAGADAS LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES ANTERIORES, EL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, EN CASO DE EXISTIR, SERÁ ENTREGADO A LOS FIDEICOMITENTES.================================================================
  1. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, SERÁ DE APLICACIÓN LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, PARA EFECTOS DE LA REMISIÓN DE COMUNICACIONES, DEBIENDO LA FIDUCIARIA HACER EXTENSIVAS LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES A LAS OTRAS PARTES, SEGÚN CORRESPONDA.==========================================================

**DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA** ===================================================

EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:========================

* 1. SOLICITAR LA APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN LOS PLAZOS Y OPORTUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.===========================
  2. RECIBIR EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMITENTES LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.==========
  3. ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL CONTRATO Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL FIDEICOMISARIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; MANTENIÉNDOLO INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y DE LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.=====================================================================================
  4. DAR INMEDIATO AVISO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE OCURRIDO, AL FIDEICOMISARIO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO O QUE LE HUBIERE SIDO COMUNICADA POR LOS FIDEICOMITENTES QUE AFECTE DE CUALQUIER MANERA AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O QUE AMENACE O PERTURBE SUS DERECHOS O LOS DEL FIDEICOMISARIO.==================
  5. REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SEAN TRANSFERIDOS A SU FAVOR EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO, INCLUYENDO LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO QUE SE INSCRIBA EL CONTRATO EN LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBS Y QUE SE PUBLIQUE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”. ASIMISMO, LA FIDUCIARIA SUPERVISARÁ LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE, EN EL REGISTRO PÚBLICO RESPECTIVO.=============================================================================
  6. REALIZAR, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, LAS INSPECCIONES SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.2 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO.==
  7. ASUMIR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE CAUTELAR ÉSTE Y CUALQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO.===========================================================
  8. LLEVAR UNA CONTABILIDAD SEPARADA POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LOS LIBROS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUENTAS Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN SUS PROPIOS LIBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN MANTENERSE CONCILIADOS CON DICHA CONTABILIDAD, CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. EN CASO LOS FIDEICOMITENTES NO HUBIERAN REMITIDO LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 12.18 DE LA CLÁUSULA DOCEAVA DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA FIDUCIARIA REALIZARÁ EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INMUEBLES AL ÚLTIMO VALOR QUE HUBIERA RECIBIDO O AL VALOR QUE FIGURE EN LOS FORMATOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD. ========================================================================
  9. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES Y MEMORIAS ANUALES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A LA SBS. LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA EXTRANET DE LA FIDUCIARIA. PARA EL CASO DE LOS ESTADOS DE CUENTA, ESTOS SERÁN REMITIDOS O COLGADOS EN LA EXTRANET DE LA FIDUCIARIA UNA VEZ QUE LOS MISMOS SEAN RECIBIDOS POR LA FIDUCIARIA. PARA EL CASO DE LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE AÑO -CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ PRESENTAR LOS MISMOS DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CADA AÑO.========================
  10. DE SER EL CASO, EJECUTAR Y TRANSFERIR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, CUMPLIENDO LA ORDEN IRREVOCABLE DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL FIDEICOMISARIO Y DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CONSERVAR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE.======
  11. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LA LEY DE BANCOS Y EL REGLAMENTO.===

**DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES**===========================================

EN VIRTUD DEL CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:============================

* 1. TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, A LA FIDUCIARIA LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN EL ESTADO QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.================================================================================
  2. ASUMIR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS, CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES REFERIDAS A LOS TRIBUTOS, QUE PUDIERAN GRAVAR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS QUE AFECTAN O PUDIERAN AFECTAR LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DERIVADA DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA, Y CUMPLIR LAS DEMÁS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON DICHOS TRIBUTOS.=============================================

LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN REMITIR TRIMESTRALMENTE AL FIDEICOMISARIO LAS CONSTANCIAS DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y ANUALMENTE UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LOS TRIBUTOS DE LOS INMUEBLES, NO SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA HACERLE SEGUIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN. ==================

* 1. DAR AVISO INMEDIATO A LAS DEMÁS PARTES DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR DE MANERA ADVERSA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; O, QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ O EFICACIA DEL CONTRATO.=============================================================================
  2. ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.=================================================================================
  3. PERMITIR EL ACCESO DEL PERSONAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LAS EMPRESAS TASADORAS A LAS INSTALACIONES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, SEGÚN LO INDICADO EN ESTE CONTRATO.=====================================================================================
  4. SALVO POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, MANTENER LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN CONDICIONES SATISFACTORIAS PARA EL USO A QUE ESTÁN DESTINADOS Y CONFORME A LAS REGULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.============================================================
  5. PERMITIR LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES Y TASACIONES DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.2 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO.==========================
  6. INSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES EN EL PLAZO PREVISTO EN EL LA CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CONTRATO.============================================================
  7. FACILITAR A LA FIDUCIARIA TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA SOLICITE POR RESULTAR NECESARIA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.===================
  8. CONTRATAR, RENOVAR, ENDOSAR Y PAGAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INFORMAR A ESTE DE LAS RENOVACIONES.================================
  9. CONTRATAR, RENOVAR, ENDOSAR Y PAGAR LA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS Y CANCELAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DE MODO TAL QUE DICHA PÓLIZA SIEMPRE SE ENCUENTRE VIGENTE Y CONTENIENDO COMO CO-ASEGURADO ADICIONAL A LA FIDUCIARIA, EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO. =====================================================
  10. PAGAR PUNTUALMENTE LA RETRIBUCIÓN DE LA FIDUCIARIA, DE ACUERDO CON EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====================================================================================
  11. TRANSFERIR A LA FIDUCIARIA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EN LA ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA Y VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.========================================
  12. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN GRAVAR A LOS INMUEBLES.================================================================
  13. INFORMAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES, A LA FIDUCIARIA DE LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE HA APORTADO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE GENERAR UNA VARIACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.==============================================================================
  14. REMITIR A LA FIDUCIARIA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE QUE LE HUBIERE SIDO SOLICITADA, TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA LE REQUIERA Y ESTÉ A SU ALCANCE POR RESULTAR NECESARIA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO. EN CASO MEDIE PEDIDO DE LOS FIDEICOMITENTES, DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO POR UN PLAZO ADICIONAL ACORDADO ENTRE LAS PARTES.=====================================
  15. REMITIR A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE CADA MES LOS VALORES CONTABLES ACTUALIZADOS RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE EN SU OPORTUNIDAD PUDIERA REQUERIRLE LA FIDUCIARIA RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.=================================================================================
  16. EN EL EVENTUAL CASO DE EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ENTREGAR O PONER A SU DISPOSICIÓN CUANDO SE LES SOLICITE, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, A LA FIDUCIARIA LA POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O LOS DOCUMENTOS QUE REPRESENTAN DICHOS BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.=========================
  17. INSCRIBIR EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS Y EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA SUNARP, EL PRESENTE CONTRATO Y LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN UN PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DE EXTENDIDA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTE CONTRATO ORIGINE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.======================================================================================
  18. COMUNICAR AL FIDEICOMISARIO RESPECTO A CUALQUIER CARGA, GRAVAMEN, MEDIDA JUDICIAL, YA SEA DENTRO O FUERA DE PROCESO Y/O CUALQUIER OTRO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, SU VALOR O LA VALIDEZ O EFICACIA DE ESTE CONTRATO, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES.============================================================================================
  19. PAGAR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN DE LA FIDUCIARIA, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL CONTRATO.==============================================================================
  20. EN CASO APLIQUE, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE NO CORRESPONDE QUE SE CONSTITUYA UNA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS, POR LO QUE NO SE CELEBRARÁN JUNTAS DE FIDEICOMISARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 267° DE LA LEY DE BANCOS. LO ANTES INDICADO SE PACTA SIN PERJUICIO DE LOS ACUERDOS QUE EN CONJUNTO PUEDAN TOMAR LOS FIDEICOMISARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.================================================================================
  21. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, EN LA LEY DE BANCOS, EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMA QUE EN EL FUTURO PUDIERA PROMULGARSE.==

**DÉCIMO TERCERA: PLAZO DEL FIDEICOMISO**==========================================================

* 1. LAS PARTES ACUERDAN QUE, EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DESDE SU SUSCRIPCIÓN HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON CANCELAR TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL FIDEICOMISARIO A LA FIDUCIARIA O HASTA EL PLAZO MÁXIMO CONTEMPLADO EN LA LEY DE BANCOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.=================================================================
  2. ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR CONCLUIDO CUANDO:===================================================================

1. ASÍ LO COMUNIQUE EL FIDEICOMISARIO A LA FIDUCIARIA MEDIANTE CARTA NOTARIAL, CON COPIA A LOS FIDEICOMITENTES. EN DICHO SUPUESTO, LA FIDUCIARIA, DEBERÁ PROCEDER, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA CARTA NOTARIAL ANTES INDICADA, A ENTREGAR Y TRANSFERIR LA POSESIÓN Y PROPIEDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DERECHO ACCESORIO, COMPLEMENTARIO O ASOCIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS INMUEBLES A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA MINUTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO; O,
2. EN CASO EXISTAN COMISIONES PENDIENTES DE PAGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES, POR UN PERIODO MAYOR A UN (1) MES, LA FIDUCIARIA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. PARA DICHO EFECTO, LA FIDUCIARIA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN EN DICHO SENTIDO AL FIDEICOMISARIO OTORGANDO UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS COMISIONES IMPAGAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO, LA FIDUCIARIA PODRÁ COBRARLE A LOS FIDEICOMITENTES U OPTAR POR TERMINAR EL CONTRATO PARA LO CUAL SUSCRIBIRÁ UNA MINUTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.=================================================
   1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.1 ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 269° DE LA LEY DE BANCOS, EL PRESENTE CONTRATO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y CESARÁ EN TODOS SUS EFECTOS POR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DETALLADA EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ QUE SE HAYA CONCLUIDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FLUJOS DE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.6 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE SE HAYAN CANCELADO LAS COMISIONES O GASTOS FRENTE A LA FIDUCIARIA CONFORME A LO SEÑALADO CON EL NUMERAL SIGUIENTE.====
   2. DEL MISMO MODO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13.1 Y 13.2, EN TANTO SE MANTENGA EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, BIENES FIDEICOMETIDOS, EL CONTRATO SE MANTENDRÁ VIGENTE EN CASO LOS FIDEICOMITENTES MANTENGAN COMISIONES O GASTOS PENDIENTES DE PAGO A LA FIDUCIARIA SIENDO QUE LOS MISMOS SON PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. ===================

**DÉCIMO CUARTA: RETRIBUCIÓN DE LA FIDUCIARIA**=====================================================

* 1. LA FIDUCIARIA COBRARÁ, POR LA LABOR QUE SE LE ENCOMIENDA EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS COMISIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON LA FIDUCIARIA EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES. ===========
  2. PARA EL PAGO DE LAS REFERIDAS COMISIONES, EL OBLIGADO A PAGARLAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES PAGARÁ A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE CADA MES. CASO CONTRARIO, LA FIDUCIARIA PODRÁ SOLICITAR AL BANCO, O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD BANCARIA EN QUE DICHA PERSONA TENGA CUENTAS, EL CARGO POR EL MONTO DE DICHAS COMISIONES EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA QUE TENGA ABIERTA EN DICHA ENTIDAD BANCARIA, BASTANDO PARA ELLO QUE LA FIDUCIARIA REMITA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, AUTORIZANDO EL OBLIGADO AL PAGO TAMBIÉN DE MANERA IRREVOCABLE A ACEPTAR LOS CARGOS. ===========================================

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ ATENDER COMISIONES DE LA FIDUCIARIA DIRECTAMENTE Y REPETIR CONTRA LOS FIDEICOMITENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.===================================================================

* 1. LAS COMISIONES ANTES INDICADAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS NI LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES PUDIERAN GRAVARLAS, SIENDO DE CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES EL PAGO DE DICHOS TRIBUTOS, SALVO EL IMPUESTO A LA RENTA O CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE GRAVE LA ACTIVIDAD Y LAS RENTAS Y/O GANANCIAS DE LA FIDUCIARIA.======================
  2. POR ÚLTIMO, ES INTENCIÓN DE LAS PARTES DEJAR CONSTANCIA DE QUE, SI NO SE CANCELA A LA FIDUCIARIA LAS COMISIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES, ESTO PODRÁ SER UNA CAUSAL DE RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA DE SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO, SEGÚN LOS TÉRMINOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.=============================================
  3. EL DEUDOR GARANTIZADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS FIDEICOMITENTES FRENTE A LA FIDUCIARIA POR EL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DEL CONTRATO.=================================

**DÉCIMO QUINTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**====================================================

* 1. LAS PARTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO RECONOCEN, ACUERDAN Y DECLARAN QUE LAS FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO NO SON DISCRECIONALES, Y SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. ASIMISMO, LAS PARTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO DECLARAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE LA FIDUCIARIA ASUME EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE CONTRATO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS Y QUE, EN TAL SENTIDO, SERÁN PRESTADAS POR LA FIDUCIARIA OBSERVANDO LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO EN LA LEY DE BANCOS Y EL REGLAMENTO, Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE, PARA TAL EFECTO, LE NOTIFIQUE LOS FIDEICOMITENTES O EL FIDEICOMISARIO, DE SER EL CASO.======================

EN TAL SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA DERIVADA DEL CONTRATO SE LIMITA A LA INOBSERVANCIA, POR CULPA GRAVE O DOLO, DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES E INSTRUCCIONES, TODO ELLO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 259° DE LA LEY DE BANCOS. POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA ESTÁ LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO, EL DEUDOR GARANTIZADO SUS REPRESENTANTES Y/O TERCEROS, SUS CESIONARIOS O SUCESORES, EN TANTO CUMPLA CON LA DILIGENCIA DEBIDA, LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE LE SEAN ENVIADAS.=====================================

* 1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO ACUERDAN DE MANERA EXPRESA QUE LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO SE COMPROMETEN Y OBLIGAN DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL A INDEMNIZAR E INDEMNIZARÁ A LA FIDUCIARIA Y A CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES, POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, QUE LA FIDUCIARIA PUDIERA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS ACTOS O INSTRUCCIONES DE LAS PARTES, NO OBSTANTE HABERSE DESEMPEÑADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE QUE NO MEDIE DOLO O CULPA GRAVE DE LA FIDUCIARIA EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS CASOS EN QUE LA FIDUCIARIA, YA SEA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL MISMO, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DEDIEZ (10) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, FUERA OBJETO DE DEMANDAS, DENUNCIAS, ACCIONES LEGALES, MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DEL PROCESO O RECLAMOS, INTERPUESTOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO LE SEAN IMPUTABLES Y ANTE CUALQUIER FUERO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO POR PARTE DE TERCEROS, QUIENES QUIERA QUE FUERAN ESTOS, QUEDANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS OBLIGADOS LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO A ASUMIR Y PAGAR TODAS LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, ASÍ COMO A ASUMIR Y PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS SUMAS DE DINERO QUE LA FIDUCIARIA ESTUVIERA OBLIGADA A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES, SENTENCIAS O MANDATOS EXPEDIDOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, QUEDANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS OBLIGADOS LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO A PAGAR Y PAGARÁ A LA FIDUCIARIA LAS SUMAS DE DINERO QUE ÉSTA LE REQUIERA POR ESCRITO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ACOMPAÑAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES, SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES, DEBIENDO LOS FIDEICOMITENTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO EFECTUAR EL ÍNTEGRO DEL PAGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SER REQUERIDOS A ELLO POR LA FIDUCIARIA.===============================
  2. EN RELACIÓN CON LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ASESORÍA LEGAL EXTERNA, LAS PARTES Y EL DEUDOR GARANTIZADO ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ A SUS PROPIOS ASESORES LEGALES EXTERNOS. EN CASO FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES DE LA FIDUCIARIA ESTÉN INVOLUCRADOS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO O PROCESO YA SEA ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, TODOS ESTARÁN REPRESENTADOS POR UN SOLO ESTUDIO DE ABOGADOS O ASESOR LEGAL EXTERNO, A MENOS QUE HAYA CONFLICTO DE INTERESES ENTRE ELLOS; EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONFLICTO TENDRÁ UN ASESOR LEGAL EXTERNO DIFERENTE. DICHOS GASTOS SERÁN ASUMIDOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.======================================================================================

**DÉCIMO SEXTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA**==========================================================

* 1. LA FIDUCIARIA PODRÁ RENUNCIAR AL EJERCICIO DE SU CARGO POR CAUSAS DEBIDAMENTE SUSTENTADAS Y ACEPTADAS POR LA SBS, DANDO AVISO A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDEICOMISARIO Y A LA SBS. UNA CAUSA DEBIDAMENTE SUSTENTADA SERÁ QUE LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO O CUALQUIERA DE SUS PARTES VINCULADAS NO CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES SIENDO ELLO SUFICIENTE PARA QUE LA FIDUCIARIA PROCEDA A LA RENUNCIA DE SU CARGO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.===============

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 269° DE LA LEY DE BANCOS SE COMENZARÁ A COMPUTAR DESDE QUE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DE LA SBS HAYA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA FIDUCIARIA, DE LOS FIDEICOMITENTES Y DEL FIDEICOMISARIO.============================================================

ANTE LA RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA, SERÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO A CONTINUACIÓN:================

* + 1. LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO –DE COMÚN ACUERDO- DEBERÁN NOMBRAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR LA SBS, DICHO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ PRODUCIDO UNA VEZ INFORMADO A LA FIDUCIARIA. ===========
    2. EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERÁ ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO, LA ACEPTACIÓN IMPLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCIÓN. LA ACEPTACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRÁ DE AHÍ EN ADELANTE TODOS LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.=================================================================================
    3. LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A OTORGAR TODOS LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, Y A EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA TRANSFERIR TODOS SUS DERECHOS Y FACULTADES, ASÍ COMO LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO AL FIDUCIARIO SUCESOR. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERÁN ASUMIDOS POR LA PARTE O LAS PARTES QUE HAYAN CAUSADO EL ASUNTO EN MÉRITO AL CUAL LA FIDUCIARIA FORMULÓ SU RENUNCIA, INCLUYENDO LOS COSTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16.3. EN CASO QUE LA RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA NO SEA IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES, LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RENUNCIA SERÁN DE CARGO DE LA FIDUCIARIA. ========================
    4. LA FIDUCIARIA DEBERÁ PRESENTAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDEICOMISARIO Y A LA SBS POR ESCRITO, UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRECISA Y DOCUMENTADA DE SU GESTIÓN. ========================
  1. LA FIDUCIARIA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER OTRO DEBER Y OBLIGACIÓN COMO FIDUCIARIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO SUCESOR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN ACTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.1.2. O, EN CASO NO SE LOGRE NOMBRAR AL FIDUCIARIO SUCESOR, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.1.1 ANTERIOR.==================================================================================
  2. EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SOLICITAR A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR LA SBS, LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA Y UNA HIPOTECA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LAS MISMAS QUE SERÁN LEVANTADAS UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PARA FORMALIZAR LAS GARANTÍAS ANTES DESCRITAS.======================================================================================

**DÉCIMO SÉPTIMA: REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA**=======================================================

LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO PODRÁN, DE COMÚN ACUERDO, REEMPLAZAR A LA FIDUCIARIA DANDO A ÉSTA UN AVISO PREVIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. EN TAL CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA. LA FIDUCIARIA COOPERARÁ Y BRINDARÁ TODO EL APOYO PARA ASEGURAR UNA TRANSICIÓN SIN MAYOR INCONVENIENTE AL FIDUCIARIO SUCESOR. =============================================================================

TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERÁN ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES. EN CASO LA REMOCIÓN SE DEBA A CAUSA IMPUTABLE A LA FIDUCIARIA, ÉSTA ASUMIRÁ ÍNTEGRAMENTE LOS GASTOS QUE SU REMOCIÓN ORIGINE. ==============================================

**DÉCIMO OCTAVA: FACTOR FIDUCIARIO**================================================================

* 1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO, LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ –DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO– AL FACTOR FIDUCIARIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INFORMANDO DE ESTO, DENTRO DEL MISMO PLAZO, A LOS FIDEICOMITENTES Y AL FIDEICOMISARIO.==================================================
  2. LA DESIGNACIÓN DEL FACTOR FIDUCIARIO SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO POR LA FIDUCIARIA A LA SBS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE EFECTUADA LA DESIGNACIÓN. LA SBS PODRÁ REMOVER AL FACTOR FIDUCIARIO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.========
  3. EN CASO DE SUSTITUCIÓN O REMOCIÓN DEL FACTOR FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA DEBERÁ NOMBRAR AL FACTOR FIDUCIARIO SUSTITUTO, DE LO CUAL INFORMARÁ INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LOS FIDEICOMITENTES Y AL FIDEICOMISARIO, SIENDO ADEMÁS DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 18.2 PRECEDENTE. ====================================================================================

**DÉCIMO NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**=======================================================

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE DEBA CURSARSE ENTRE LAS MISMAS, SE EFECTUARÁ A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 19.3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS MISMAS QUE POR SU DESIGNACIÓN EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁN LAS ÚNICAS AUTORIZADAS Y CON FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:===

* 1. MEDIANTE CARTAS, SIMPLES O NOTARIALES, PRESENTADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LAS PARTES EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. LAS CARTAS SE REPUTARÁN CURSADAS CON LOS CARGOS DE RECEPCIÓN DE LAS MISMAS, LOS QUE DEBERÁN TENER SELLO Y FECHA DE RECEPCIÓN.=====================
  2. MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS DIRIGIDOS A LAS DIRECCIONES INDICAS EN EL INCISO 15 DEL ANEXO.=

LOS CORREOS ELECTRÓNICOS SE REPUTARÁN ENTREGADOS A LAS PARTES MEDIANTE EL REPORTE DE CONFIRMACIÓN DE ENTREGA.=========================================================================

* 1. LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES SON AQUELLAS INDICADAS EN EL INCISO 15 DEL ANEXO. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ÚNICOS INTERLOCUTORES VÁLIDOS ENTRE LA FIDUCIARIA Y LAS DEMÁS PARTES SERÁN LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. =======

CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DOMICILIOS, TELÉFONOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y/O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, DEBERÁ SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO, MEDIANTE CARTA SIMPLE –SUSTANCIALMENTE DE ACUERDO AL MODELO QUE FIGURA COMO INCISO 16 DEL ANEXO -, SIENDO LOS NUEVOS DATOS APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS COMUNICACIONES QUE SE EFECTÚEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS REFERIDAS CARTAS. EN TODOS LOS CASOS, LOS NUEVOS DOMICILIOS DEBERÁN SER SIEMPRE DENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA. ============================================================================================

ASIMISMO, EN CASO QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 19.3 MANTENGAN UN VÍNCULO CON SU REPRESENTADA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS NUEVAS PERSONAS AUTORIZADAS PODRÁN SER ACTUALIZADAS POR CADA UNA DE ELLAS, PARA LO CUAL DEBERÁN REMITIR UNA COMUNICACIÓN A LA FIDUCIARIA, CON COPIA A LAS OTRAS PARTES, SOLICITANDO QUE SE LOS INCLUYA COMO NUEVAS PERSONAS AUTORIZADAS, DEBIENDO ADJUNTAR UNA COPIA DE LA VIGENCIA DE SUS PODERES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, CON UN PLAZO DE ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EMITIDA, ASÍ COMO UNA COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. CUALQUIER CAMBIO QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, NO TENDRÁ VALIDEZ NI SERÁ OPONIBLE A NINGUNA DE LAS PARTES.================================================================

CUANDO EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGA REFERENCIA A COMUNICACIÓN ESCRITA SE ENTENDERÁ QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ HACERSE MEDIANTE LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 19.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.===============================================================================

**VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**=============================================================

LAS PARTES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR, DE COMÚN ACUERDO, LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBAN LAS PARTES, O EN LA FECHA QUE LAS PARTES ACUERDEN EN LA ADENDA RESPECTIVA. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEBERÁ HACERSE NECESARIAMENTE MEDIANTE ADENDA FORMALIZADA POR ESCRITURA PÚBLICA, SALVO LAS MODIFICACIONES DE DIRECCIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y/O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, LAS CUALES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.===============================================================

**VIGÉSIMO PRIMERA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**=========================================

* 1. EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGÚN ACTO O INTERVENIR EN CUALQUIER ACCIÓN, EXCEPCIÓN O MEDIDA CAUTELAR, SEA DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON EL OBJETO DE CAUTELAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO, LA FIDUCIARIA, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, DESIGNARÁ AL(LOS) ESTUDIO(S) DE ABOGADOS QUE LE INDIQUE EL FIDEICOMISARIO ENTRE LOS LISTADOS EN EL INCISO 17 DEL ANEXO, O EN CASO ÉSTE NO CUMPLA CON SEÑALARLE A QUÉ ESTUDIO DE ABOGADOS DEBERÁ ENCARGÁRSELE LA DEFENSA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE QUE LA FIDUCIARIA SE LO HUBIERE REQUERIDO, ÉSTA, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, PROCEDERÁ A DESIGNAR A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS ENTRE LOS LISTADOS EN EL INCISO 17 DEL ANEXO, A QUIEN LE ENCARGARÁN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR. ==========================================
  2. EN CASO LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS CONSIGNADOS EN EL REFERIDO INCISO 17 DEL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO NO ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS O NO ACEPTARAN EL ENCARGO QUE SE LES FORMULE POR ESCRITO, LA FIDUCIARIA PROPONDRÁ AL MENOS DOS (2) ESTUDIOS DE ABOGADOS DE PRIMER NIVEL AL FIDEICOMISARIO QUIEN DEBERÁ ELEGIR AL ESTUDIO DE ABOGADOS A SER CONTRATADO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE QUE LA FIDUCIARIA SE LO HUBIERE SOLICITADO. EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO NOTIFIQUE SU ELECCIÓN A LA FIDUCIARIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, ÉSTA DESIGNARÁ DE LA RELACIÓN PROPUESTA A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS. =========================================
  3. EN TODOS LOS CASOS, LA FIDUCIARIA INFORMARÁ SOBRE LA DESIGNACIÓN Y EL ENCARGO AL FIDEICOMISARIO Y A LOS FIDEICOMITENTES.===========================================================
  4. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LA FIDUCIARIA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LA ELECCIÓN DEL ESTUDIO DE ABOGADOS, NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ÉSTE, PERO HARÁ SUS MEJORES ESFUERZOS EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.===========================================
  5. LOS GASTOS EN QUE SE INCURRAN EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERÁN ASUMIDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.=========================

**VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS Y COSTOS**==============================================================

* 1. TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA Y DEVOLUCIÓN -DE SER EL CASO- DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS –QUE SE ENTENDERÁN COMPRENDIDOS COMO GASTOS Y COSTOS PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 261° DE LA LEY DE BANCOS- DETALLADOS: (I) LA REMUNERACIÓN Y COMISIONES DE LA FIDUCIARIA; (II) LOS GASTOS INCLUYENDO LOS NOTARIALES, REGISTRALES, DE ABOGADOS, DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245° DE LA LEY DE BANCOS, DE TASACIÓN, VALUACIÓN, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y CUALQUIER OTRO GASTO DERIVADO DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; (III) LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EXISTENTES O POR CREARSE EN EL FUTURO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA PRESENTE TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO; Y, (IV) LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DERIVADOS DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES; SERÁN ATENDIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES Y POR EL DEUDOR GARANTIZADO CON FONDOS PROPIOS.========================================================

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDEICOMISARIO PODRÁ ASUMIR DIRECTAMENTE LOS GASTOS Y COSTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REPETIR CONTRA LOS FIDEICOMITENTES.=====

* 1. LA FIDUCIARIA NOTIFICARÁ AL FIDEICOMISARIO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, Y EL FIDEICOMISARIO QUEDARÁ FACULTADO A CANCELAR DICHOS PAGOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE DE REEMBOLSAR DICHOS GASTOS, ADEMÁS DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS CAUSADOS AL FIDEICOMISARIO POR SU INCUMPLIMIENTO.==========================
  2. SI SE VERIFICA EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O DEL FIDEICOMISARIO, LA FIDUCIARIA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CANCELAR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 22.1 PRECEDENTE CON CARGO A LOS RECURSOS QUE ADMINISTRE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO Y AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA.====================
  3. EL DEUDOR GARANTIZADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS FIDEICOMITENTES FRENTE A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO, EN CASO ÉSTE LOS ASUMA, POR EL PAGO DE TODOS LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. ==========================================================

**VIGÉSIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE**========================================================

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, EL CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y, EN PARTICULAR, POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE BANCOS, EL REGLAMENTO O LAS NORMAS QUE LAS PUDIESEN SUSTITUIR EN EL FUTURO.=============================================================

**VIGÉSIMO CUARTA: ARBITRAJE**======================================================================

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DISCREPANCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO –O EN VINCULACIÓN CON EL MISMO–, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON SU NULIDAD E INVALIDEZ, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:======================

24.1. EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS.===

24.2. EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERÚ (AMCHAM PERÚ) (EN ADELANTE EL “AMCHAM”), LOS CUALES LAS PARTES DECLARAN CONOCER.=======================================================

24.3. EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:====================================

24.3.1. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN DOS (2), CADA UNA DE ELLAS DESIGNARÁ UN ÁRBITRO Y EL TERCERO SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LOS ÁRBITROS YA DESIGNADOS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE AMBOS ÁRBITROS SEAN NOMBRADOS POR LAS PARTES. EL TERCER ÁRBITRO PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL.=========================================

EN CASO UNA DE LAS PARTES NO DESIGNE A SU ÁRBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ÁRBITRO QUE NO HAYA SIDO DESIGNADO SERÁ NOMBRADO POR AMCHAM. ASIMISMO, EN CASO LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES NO NOMBREN AL TERCER ÁRBITRO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR AMCHAM. ==============

24.3.2. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN TRES (3) O MÁS, LOS TRES (3) ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR AMCHAM, ENTRE LOS CUALES AMCHAM DESIGNARÁ AL ÁRBITRO QUE PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL.=======

24.4. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES DESDE SU INSTALACIÓN PARA EXPEDIR EL RESPECTIVO LAUDO ARBITRAL, EL CUAL SERÁ INAPELABLE. ASIMISMO, EL TRIBUNAL ARBITRAL PUEDE QUEDAR ENCARGADO DE DETERMINAR CON PRECISIÓN LA CONTROVERSIA, ASÍ COMO OTORGAR UNA PRÓRROGA EN CASO FUERA NECESARIO PARA EMITIR EL LAUDO.======================

24.5. EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ EL CASTELLANO.================================================

24.6. LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES AL ARBITRAJE SERÁN ASUMIDOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA EL TRIBUNAL ARBITRAL EN SU LAUDO. DICHOS GASTOS Y COSTOS COMPRENDERÁN LOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y/O ABOGADOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA RESPECTIVA.=====================================================================================

24.7. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DECIDIERA INTERPONER RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERÁ CONSTITUIR PREVIAMENTE A FAVOR DE LA PARTE O LAS PARTES CONTRARIAS UNA CARTA FIANZA OTORGADA POR UN BANCO DE PRIMER ORDEN CON SEDE EN LIMA, EQUIVALENTE AL MONTO DE LA CONDENA ESTABLECIDA EN EL LAUDO ARBITRAL, EN CASO NO SE HAYA ESTABLECIDO CUANTÍA EN EL MISMO, LA CARTA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE POR UN MONTO EQUIVALENTE A USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES), A LA ORDEN DE LA O LAS PARTES CONTRARIAS, LA MISMA QUE SERÁ SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA Y EJECUTABLE EN CASO QUE DICHO RECURSO, EN FALLO DEFINITIVO, NO FUERA DECLARADO FUNDADO. DICHA CARTA FIANZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO PROMOVIDO Y SERÁ ENTREGADA EN CUSTODIA A UN NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER ENTREGADA EN CUSTODIA A LA CORTE SUPERIOR. ===================================================================

24.8. PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.=======================

24.9. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE EN CASO EXISTAN CONTROVERSIAS O DISCREPANCIAS ÚNICAMENTE RELACIONADAS AL DESALOJO DEL FIDEICOMITENTE U OTROS TERCEROS POSESIONARIOS DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, SOMETIÉNDOSE LAS PARTES EN DICHO CASO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.=========================================================

**VIGÉSIMO QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES E IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL**=======

* 1. DATOS PERSONALES:==========================================================================

LAS PARTES DECLARAN TENER CONOCIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS. EN VIRTUD DE ELLO, LAS PARTES DECLARAN QUE, DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO Y EL DEPOSITARIO Y SUS REPRESENTANTES, OTORGAN EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE POR ELLOS SEAN FACILITADOS O QUE SE FACILITEN EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO Y EL DEPOSITARIO, EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO, A FIN QUE LA FIDUCIARIA PUEDA COMPARTIR LOS DATOS PERSONALES, A TERCEROS, TALES COMO, INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO A FIN DE SER UTILIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y/O A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY APLICABLE.=========

LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO Y EL DEPOSITARIO Y SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS, SON VERDADEROS Y SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DEL USO QUE LA FIDUCIARIA HARÁ DE LOS MISMOS. LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO Y EL DEPOSITARIO SE COMPROMETEN A COMUNICAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA. =====================

ASIMISMO, LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDEICOMISARIO Y EL DEPOSITARIO Y SUS REPRESENTANTES, DECLARAN CONOCER QUE TIENEN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS A LA FIDUCIARIA, LOS CUALES PODRÁN EJERCER MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA FIDUCIARIA. ============================================================

* 1. BENEFICIARIO FINAL===========================================================================

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1372 Y SU NORMA REGLAMENTARIA EL DECRETO SUPREMO N°003-2019-EF EL ESTADO PERUANO ESTABLECIÓ QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES JURÍDICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IDENTIFICACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS FINALES.===========================================================================

EN ESE CONTEXTO, TANTO LOS FIDEICOMITENTES COMO EL FIDEICOMISARIO SE OBLIGAN A ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LES SEA FORMULADO POR LA FIDUCIARIA, A FIN DE CUMPLIR CON SUS POLÍTICAS INTERNAS Y LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE RESULTAN APLICABLES. ========================

ASIMISMO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A PONER A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV), LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA A CUYA COMPETENCIA SE ENCUENTRE SUJETA LA FIDUCIARIA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS BENEFICIARIOS FINALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL QUE TENIENDO LA CALIDAD DE PARTICIPE O INVERSIONISTA EJERZA EL CONTROL EFECTIVO FINAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, O TENGA DERECHO A LOS RESULTADOS O LAS UTILIDADES QUE SE GENEREN, PAGUEN O DISTRIBUYAN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. ====================================================================

LOS FIDEICOMITENTES Y/O EL FIDEICOMISARIO, SE OBLIGAN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE PERMITIR A LA FIDUCIARIA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, EN ESPECIAL, CON LA OBLIGACIÓN RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS FINALES, SEGÚN LO DISPUESTO EL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL DECRETO LEGISLATIVO N°1372, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. SE RECONOCE, ASIMISMO, LA FACULTAD DE LA FIDUCIARIA DE ESTABLECER MECANISMOS Y/O CRITERIOS QUE LE PERMITAN OBTENER INFORMACIÓN ADECUADA Y PRECISA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.===============================================================================

LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O EL FIDEICOMISARIO CONSTITUIRÁ CAUSAL DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA FIDUCIARIA.=============

**VIGÉSIMO SEXTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====================

* 1. LOS FIDEICOMITENTES SON RESPONSABLES DIRECTOS DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA QUE PUDIERA HABERSE ORIGINADO POR LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS MISMOS.==========================================================================
  2. LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL O SUSTANCIAL QUE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, SEA DE RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES.=========================================================
  3. EN CASO LA FIDUCIARIA RECIBA ALGUNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN, RESOLUCIÓN DE MULTA, ORDEN DE PAGO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL, REGIONAL O CENTRAL, EN MÉRITO A LA CUAL SE LE EXIJA EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA HABERSE ORIGINADO POR LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS MISMOS, LA FIDUCIARIA REMITIRÁ UNA CARTA A LOS FIDEICOMITENTES, ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, LOS FIDEICOMITENTES CUMPLAN CON CANCELAR EL ÍNTEGRO DE LOS TRIBUTOS, MORAS, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS RECARGOS QUE RESULTEN APLICABLES.=============================
  4. EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS FIDEICOMITENTES DECIDAN IMPUGNAR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SIN CANCELAR LA DEUDA TRIBUTARIA, SE OBLIGA A MANTENER FONDOS Y RECURSOS NECESARIOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO QUE RESULTEN SUPERIORES A LA DEUDA TRIBUTARIA IMPUGNADA (INCLUYENDO INTERESES MORATORIOS) Y QUE DEBERÁ SER CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO DURANTE EL PLAZO QUE DURE EL PROCESO.===============================

EN CASO SE VERIFIQUE QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE DETERMINADO EJERCICIO NO SE HA INCORPORADO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL SIGUIENTE EJERCICIO O DE PRODUCIRSE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE, LA FIDUCIARIA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CANCELAR LA DEUDA TRIBUTARIA CON CARGO A LOS RECURSOS QUE ADMINISTRE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO Y AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA.================================================================================

LA FIDUCIARIA SE ENCUENTRA FACULTADA A CONTRATAR A SU CRITERIO A UN TERCERO EXPERTO QUE REALIZARÁ ANUALMENTE EL CÁLCULO DE LA CONTINGENCIA TRIBUTARIA ACTUALIZADA. LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN COBRADOS A LOS FIDEICOMITENTES DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS.===================

DE HABERSE EFECTUADO EL PAGO DE LAS SUMAS REQUERIDAS A LA AUTORIDAD, LA FIDUCIARIA PRESTARÁ SUS MEJORES ESFUERZOS PARA AYUDAR EN LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO PAGADO.=============================

* 1. DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA, TODOS LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁN DE CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES.================

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL**=================================

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS FIDEICOMITENTES NO PODRÁN CEDER NI TRANSFERIR A TERCERAS PERSONAS SUS OBLIGACIONES O DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA FIDUCIARIA Y DEL FIDEICOMISARIO.==============

EL FIDEICOMISARIO PODRÁ CEDER O TRANSFERIR A OTROS BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS SUS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. SIN PERJUICIO DE ELLO, PARA EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN, EL POTENCIAL CESIONARIO DEBERÁ REMITIR A LA FIDUCIARIA, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLENAR EL FORMATO “CONOCE A TU CLIENTE” DE LA FIDUCIARIA, EN EL CUAL SE CONSIGNA INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOCIETARIA DE DICHO CESIONARIO REQUERIDA POR LA FIDUCIARIA, EN AMBOS CASOS PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE REPORTE A LA SBS Y A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE REQUERIDA POR LA FIDUCIARIA.==============================

LA FIDUCIARIA PODRÁ DENEGAR SU CONSENTIMIENTO EN CASO, UNA VEZ RECIBIDA Y REVISADA LA INFORMACIÓN ANTES INDICADA, VERIFICASE QUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O CON SUS POLÍTICAS INTERNAS, ESTÉ EN OBLIGACIÓN Y/O DEBER DE NO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENTIDAD FIDUCIARIA BAJO EL CONTRATO.=

**VIGÉSIMO OCTAVA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL**==========================================================

LOS FIDEICOMITENTES PRESENTARÁN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS Y AL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE CORRESPONDIENTES, DEBIENDO LA FIDUCIARIA HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN DICHOS REGISTROS, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN LAS LEYES APLICABLES. =================================

ASIMISMO, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A INSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DE EXTENDIDA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTE CONTRATO ORIGINE EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS, DEBIENDO REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO -INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE SUBSANACIONES, OBLIGÁNDOSE LOS FIDEICOMITENTES A MANTENER INFORMADOS SEMANALMENTE A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISARIO- A EFECTO DE LOGRAR LAS INSCRIPCIONES SEÑALADAS. PARA TALES EFECTOS, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A PRESENTAR ANTE DICHOS REGISTROS EL PRESENTE CONTRATO PARA SU INSCRIPCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SUSCRITA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTE CONTRATO ORIGINE.========================================

CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 316-2008-SUNARP-SN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE ESTABLECIÓ QUE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FIDUCIARIO SERÍAN CALIFICADAS COMO ACTOS INVALORADOS, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO QUE SE PRODUCE POR EL PRESENTE ACTO SERÁ CONSIDERADA UN INVALORADO.=====================================================================================

**VIGÉSIMO NOVENA: DEL DEPOSITARIO**================================================================

* 1. LAS PARTES, A PROPUESTA DE LOS FIDEICOMITENTES, NOMBRAN COMO DEPOSITARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A LA PERSONA SEÑALADA EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE ACEPTAR EL ENCARGO DE DEPOSITARIO A TÍTULO GRATUITO, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y AL PRESENTE CONTRATO LE CORRESPONDEN. EL DEPOSITARIO SE MANTENDRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.======
  2. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN SUSTITUIR AL DEPOSITARIO SIEMPRE QUE: (I) EL NUEVO DEPOSITARIO DESEMPEÑE PARA LOS FIDEICOMITENTES, LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDÍAN AL DEPOSITARIO QUE SUSTITUIRÁ; Y, (II) CUMPLA EL NUEVO DEPOSITARIO CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR LA FIDUCIARIA A LOS EFECTOS DE ASUMIR EL CARGO DE DEPOSITARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CUYA CUSTODIA LE CORRESPONDE. PARA TAL EFECTO, LOS FIDEICOMITENTES DEBERÁN CURSAR UNA COMUNICACIÓN A LAS PARTES INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO, LUEGO DE LO CUAL EL NUEVO DEPOSITARIO CUMPLIRÁ CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISARIO A EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN COMO NUEVO DEPOSITARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CUYA CUSTODIA LE CORRESPONDE. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE NO SE REQUERIRÁ DE LA PARTICIPACIÓN DEL DEPOSITARIO SUSTITUIDO EN NINGÚN DOCUMENTO PARA FORMALIZAR SU SUSTITUCIÓN, BASTANDO PARA TAL EFECTO LA SUSCRIPCIÓN REALIZADA POR LOS FIDEICOMITENTES, LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISARIO Y EL NUEVO DEPOSITARIO.==============================================
  3. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO LA PERSONA PROPUESTA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS (I) Y (II) DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, DICHA PROPUESTA PODRÁ SER OBJETADA POR LA FIDUCIARIA Y/O EL FIDEICOMISARIO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES QUE INCLUYA LA PROPUESTA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO. LA OBJECIÓN DEL FIDEICOMISARIO A LA PROPUESTA MENCIONADA DEBERÁ ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y SER COMUNICADA MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LOS FIDEICOMITENTES, CON COPIA A LA FIDUCIARIA. UNA VEZ VENCIDO EL REFERIDO PLAZO Y EN TANTO NO SE HUBIERE REMITIDO LA REFERIDA OBJECIÓN, DICHO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ APROBADO POR LAS PARTES.============================================================
  4. LAS PARTES SEÑALAN EXPRESAMENTE QUE, EN EL SUPUESTO QUE LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO DEPOSITARIO NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 29.2 Y 29.3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL DEPOSITARIO QUE DESEA SER SUSTITUIDO MANTENDRÁ PLENAMENTE VIGENTE SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE A LAS PARTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO. ========

**PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: DE LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**===

1. EN EL CASO QUE LA FIDUCIARIA TOME CONOCIMIENTO SOBRE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DETALLADOS EN LOS NUMERALES (I), (II); (III) Y/O (IV) DEL NUMERAL 5.11 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO; PODRÁ PROCEDER A REMITIR UNA COMUNICACIÓN EN LA CUAL (I) PONDRÁ DICHA SITUACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LOS FIDEICOMITENTES Y DEL FIDEICOMISARIO; Y (II) MANIFESTARÁ SU INTENCIÓN DE CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO O RESOLVER EL CONTRATO, DE ACUERDO A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 SIGUIENTES(EN ADELANTE, LA “COMUNICACIÓN LF”).===

LUEGO DE HABER RECIBIDO DICHA COMUNICACIÓN, EL FIDEICOMISARIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES PARA INFORMAR A LA FIDUCIARIA SI DEBERÁ PROCEDER A (I) CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL A OTRO FIDUCIARIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1435 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL O (II) FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 269 DE LA LEY DE BANCOS (EN ADELANTE, LA “COMUNICACIÓN DE SALIDA”).=======================================================================

1. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA:============================================

EN CASO EL FIDEICOMISARIO LE INDIQUE A LA FIDUCIARIA MEDIANTE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA, QUE DEBERÁ PROCEDER CON LA CESIÓN DE SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:=====================================================================

* 1. EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO INSTRUYA LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOMBRAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR -Y COMUNICAR DICHO NOMBRAMIENTO A LA FIDUCIARIA- DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE LA FIDUCIARIA ENVÍE LA COMUNICACIÓN LF.============================
  2. EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERÁ ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO. LA ACEPTACIÓN IMPLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCIÓN. LA ACEPTACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRÁ - EN ADELANTE- TODOS LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.===========
  3. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERÁN ASUMIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES, SIN QUE SEA RELEVANTE DETERMINAR, PARA ESTE EFECTO, LA PARTE O LAS PARTES QUE HAYAN CAUSADO EL ASUNTO EN MÉRITO AL CUAL LA FIDUCIARIA CEDIÓ SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO. ===================================================================
  4. EN EL SUPUESTO EN QUE (I) EL FIDEICOMISARIO NO CUMPLA CON DESIGNAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1, O (II) EL FIDUCIARIO SUCESOR NO ACEPTE SU NOMBRAMIENTO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 2.2, O (III) LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA NO SE HAYAN SUSCRITO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA; LA FIDUCIARIA PODRÁ -SIN RESPONSABILIDAD- PROCEDER A FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 SIGUIENTE.=============================================================

1. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:==================================================================
   1. LA FIDUCIARIA PODRÁ -ACTUANDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 269° DE LA LEY DE BANCOS- DE ACUERDO A LO ACORDADO CON LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO, PROCEDER CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO SE CONFIGURE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:=================================================
   2. CUANDO EL FIDEICOMISARIO ASÍ LO HAYA INSTRUIDO MEDIANTE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA;============
   3. CUANDO SE HAYA CONFIGURADO CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2.4, O;======
   4. CUANDO EL FIDEICOMISARIO NO CUMPLA CON ENVIAR LA COMUNICACIÓN DE SALIDA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN LF.=====================================
   5. PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, LA FIDUCIARIA DEBERÁ (I) CONSTITUIR HIPOTECA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO, EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SOBRE LOS INMUEBLES; Y, (II) SUSCRIBIRÁ TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UNA CESIÓN DE DERECHOS EN CASO CORRESPONDA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO. PARA ESTOS EFECTOS, LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO ACEPTAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS INDICADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) DEL PRESENTE PÁRRAFO.======================================================================
   6. LUEGO DE HABER CONSTITUIDO LAS GARANTÍAS INDICADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) DEL NUMERAL 3.2, Y DE HABER SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DICHOS EFECTOS, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.=======================================================================
   7. LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO RECONOCEN Y ACEPTAN IRREVOCABLEMENTE QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ- MAS NO ESTÁ OBLIGADA A- RESOLVER EL CONTRATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 269 DE LA LEY DE BANCOS; SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA FIDUCIARIA.=========================================
2. LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE NO SERÁ NECESARIO REMITIR UNA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, PARA QUE LA FIDUCIARIA, A SU SOLA DISCRECIÓN Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 ANTERIORES, PROCEDA CON LA CESIÓN DE SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO O A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ -FACULTATIVAMENTE- CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL PRESENTE CONTRATO O RESOLVERLO, SEGÚN LO REGULADO PREVIAMENTE Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE BANCOS.===================================
3. POR TANTO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCIÓN QUE LIMITE, RESTRINJA O SE OPONGA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA EN ESTE CONTRATO Y/O A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL PRESENTE CONTRATO, INDICADAS EN ESTA CLÁUSULA, ACEPTANDO LOS FIDEICOMITENTES Y/O EL FIDEICOMISARIO LAS CONSECUENCIAS, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS Y DEMÁS QUE OCURRAN Y/O EN LOS QUE SE INCURRA.=======================================

**SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: DE LAS INSTRUCCIONES PARA LAS GESTIONES MUNICIPALES RELACIONADAS A LOS INMUEBLES EN CASO DE UN PROCESO DE EJECUCIÓN**============================================

EN EL SUPUESTO QUE SE PROCEDA CON LA EJECUCIÓN DE LOS INMUEBLES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA -EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE ACUERDO A LO REGULADO EN LAS LEYES APLICABLES- Y BAJO INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMISARIO, SE ENCONTRARÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EN EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SEA NECESARIO PARA SU TRANSFERENCIA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. ====================================================================

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS FIDEICOMITENTES ACEPTAN, AUTORIZAN E INSTRUYEN IRREVOCABLE Y EXPRESAMENTE QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN DEL/LOS INMUEBLE(S) -SIN SER LIMITATIVO- A LAS RESPECTIVA(S) MUNICIPALIDAD(ES) DISTRITAL(ES) EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE(N) UBICADO(S), A EFECTOS DE REQUERIRLE(S):==========

* + - 1. LA EMISIÓN DE LA HOJA RESUMEN (HR) Y LA DE PREDIO URBANO (PU).==================================
      2. LAS CONSTANCIAS DE ADEUDO O NO ADEUDO DE LOS TRIBUTOS DE LOS INMUEBLES, PUDIENDO INCLUSIVE CANCELAR CUALQUIER DEUDA QUE SE MANTENGA POR LOS INMUEBLES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ PAGAR LOS CONCEPTOS DEL PRESENTE INCISO CON CARGO A LOS RECURSOS QUE ADMINISTRE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO Y AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, O QUE SEAN PROPORCIONADOS POR LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIO DIRECTAMENTE; EN CASO QUE NO SE CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES, Y NO SE PUEDA LLEVAR A CABO EL ENCARGO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ SER CONSIDERADA RESPONSABLE POR ELLO.=============================================================

PARA ESTOS EFECTOS, LOS FIDEICOMITENTES SE OBLIGAN A SUSCRIBIR, A SOLICITUD DE LA FIDUCIARIA, CUALQUIER DOCUMENTO QUE RESULTE NECESARIO A EFECTOS DE QUE LA FIDUCIARIA PUEDA HACER VALER LAS FACULTADES DESCRITAS EN LA PRESENTE SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.=================================================================================

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, EXPIDIENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO.=============================================

LIMA, 1 DE DICIEMBRE DE 2022.======================================================================

***[HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]****==========================================================*

**HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 1843**===============================================

**FIDEICOMITENTE 1** ================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- GRACIELA TAMASHIRO AHANE====================================================

**FIDEICOMITENTE 2**=================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- ALBERTO TAMASHIRO AHANE=====================================================

**FIDEICOMITENTE 3**=================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- LUCY TAMASHIRO AHANE========================================================

**LA FIDUCIARIA**====================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- GABRIELA SOTO BUSTAMANTE====================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- FERNANDA ISABEL VALDIVIA ROSSEL ==============================================

**FIDEICOMISARIO**==================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- **FONDO IMPULSO PYME 04 – FONDO DE INVERSIÓN.** CONEXA ASSET MANAGEMENT S.A. FREDDY SANTIAGO SALCEDO CASASOLA. APODERADO==================================================

**DEPOSITARIO**=====================================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- GRACIELA TAMASHIRO AHANE====================================================

**DEUDOR GARANTIZADO**============================================================================

UNA FIRMA ILEGIBLE.- **UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C.** GRACIELA TAMASHIRO AHANE. GERENTE GENERAL================================================================================

AUTORIZA LA MINUTA:

**ANEXO** ==========================================================================================

**INCISO 1: FIDEICOMITENTE(S)** =======================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **GRACIELA TAMASHIRO AHANE**  (DESIGNADA TAMBIÉN COMO REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMITENTES) | |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):** | 09533410 |
| **DOMICILIO:** | CALLE HALS 185, DISTRITO SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. |
| **ALBERTO TAMASHIRO AHANE** CASADO CON DOÑA MARY ELISA HIGA MORIKAWA, BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12893013 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA**.** | |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):** | 09997299 |
| **DOMICILIO:** | CALLE HALS 179-185, DISTRITO SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. |

=================================================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **LUCY TAMASHIRO AHANE** | |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):** | 09538547 |
| **DOMICILIO:** | CALLE HALS 185, DISTRITO SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. |

**INCISO 2: LA FIDUCIARIA** ===========================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **LA FIDUCIARIA S.A.** | |
| **RUC N°:** | 20501842771 |
| **PARTIDA ELECTRÓNICA:** | 1. PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. |
| **DOMICILIO:** | 1. CALLE LOS LIBERTADORES 155, PISO 8, SAN ISIDRO, LIMA |

**LA FIDUCIARIA** SE ENCONTRARÁ REPRESENTADA POR DOS (2) CUALQUIERA DE SUS APODERADOS INDICADOS A CONTINUACIÓN: ==================================================================================

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **DNI** | **ASIENTO** | **MARCAR FIRMANTE CON UNA X** |
| **PAOLA JANETT POSTIGO CARRERA** | 10799284 | C00061 |  |
| **RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI** | 10318515 | C00034 |  |
| **SUSANA OLGA MÓNTES ARMESTAR** | 09541084 | C00011 |  |
| **VANESSA GIOVANNA HUERTAS PONCE** | 43245746 | C00072 |  |
| **ANA MARCELA VELÁSQUEZ KOLICH** | 44103524 | C00064 |  |
| **GUADALUPE ISABEL MONTENEGRO VALENZUELA** | 10065242 | C00024 |  |
| **LILIA IVETTE LENGUA HARO** | 41224094 | C00067 |  |
| **GABRIELA SOTO BUSTAMANTE** | 43169020 | C00080 |  |
| **DIEGO ALBERTO URIBE MENDOZA** | 43307782 | C00070 |  |
| **PAULO CESAR COMITRE BERRY** | 06441986 | C00081 |  |
| **EDUARDO ROBINSON PORTELLA APONTE** | 42416276 | C00090 |  |
| **FERNANDA ISABEL VALDIVIA ROSSEL** | 70042344 | C00090 |  |

**INCISO 3: FIDEICOMISARIO** =========================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **FONDO IMPULSO PYME 04 – FONDO DE INVERSION** | |
| **RUC N°:** | 20601299756 |
| **NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):** | ADMINISTRADORA DEL FONDO: CONEXA ASSET MANAGEMENT S.A., IDENTIFICADA CON RUC N° 20548173559, REPRESENTADA A SU VEZ POR SU APODERADO CLASE A, FREDDY SANTIAGO SALCEDO CASASOLA. |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):** | 09807289 |
| **PODER DE REPRESENTANTE(S):** | ASIENTO C0008 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12848375 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. |
| **DOMICILIO:** | AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 181, OFICINA N° 302, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. |

**INCISO 4: DEPOSITARIO** ============================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **GRACIELA TAMASHIRO AHANE** | |
| **DNI N°:** | 09533410 |
| **DOMICILIO:** | CALLE HALS 185, DISTRITO SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. |

**INCISO 5: DEUDOR GARANTIZADO** ===================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **UNIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.C.** | |
| **RUC N°:** | 20511858110 |
| **NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):** | 09533410 |
| **PODER DE REPRESENTANTE(S):** | ASIENTO C00005 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70269803 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO. |
| **DOMICILIO:** | CAL. 5 MZA. B LOTE. 2 URB. GRIMANESA ALT CDRA 28 DE AV FAUCETT - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO – CALLAO. |

**INCISO 6: PARTE GARANTIZADA**=====================================================================

EN TANTO EN EL CONTRATO HAYA UN DEUDOR GARANTIZADO, SE CONSIDERARÁ COMO PARTE GARANTIZADA AL DEUDOR GARANTIZADO. EN CASO, NO HUBIERA DEUDOR GARANTIZADO EN EL CONTRATO, SE CONSIDERARÁ COMO PARTE GARANTIZADA AL FIDEICOMITENTE.======================================================

**INCISO 7: BANCO** =================================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **BANCO** | SERÁ EL BANCO QUE OPERE EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO QUE EL FIDEICOMISARIO INDIQUE EN UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS DE SOLICITADO POR LA FIDUCIARIA.  EN CASO EL FIDEICOMISARIO NO SE PRONUNCIE AL RESPECTO, LA FIDUCIARIA PODRÁ SELECCIONAR AL BANCO SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD.  EN TODOS LOS CASOS, EL BANCO DEBERÁ SELECCIONADO DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD PARA BRINDAR ACCESO REMOTO A LA FIDUCIARIA PARA VISUALIZAR Y ADMINISTRAR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO.  EL BANCO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL FIDEICOMISARIO Y LA FIDUCIARIA. |

**INCISO 8: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** ===============================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** | “LA FIDUCIARIA FID. CONEXA – UPASAC” |

**INCISO 9: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO** ============================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:** | SON, EN SU CONJUNTO, LOS SIGUIENTES:   1. ES EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. INCLUYE A SUS ADENDAS, REFINANCIAMIENTOS, AMPLIACIONES Y/O CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN; Y, 2. CUALQUIER FACILIDAD CREDITICIA OTORGADA O POR OTORGARSE POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O DEL DEUDOR GARANTIZADO, TALES COMO -DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA- PRÉSTAMOS O MUTUOS DINERARIOS, DESCUENTOS DE TÍTULOS VALORES, ADVANCE ACCOUNT, CARTAS DE CRÉDITOS SIMPLE O DOCUMENTARIOS, CARTAS FIANZA Y OTRAS MODALIDADES DE CRÉDITOS, INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR EL FIDEICOMISARIO, LOS COSTOS Y COSTAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SERVICIOS E IMPUESTOS, DE SER EL CASO; DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LAS OPERACIONES QUE ANTECEDEN SON SÓLO ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DEFINICIÓN SÍ SE CONSIDERA A LAS OPERACIONES DE *FACTORING, ADELANTO, DESCUENTO DE FACTURAS O SIMILARES*. |

**INCISO 10: CUENTAS DEL FIDEICOMISO**===============================================================

1. **SOBRE LA CUENTA SEGUROS:** ==================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN DE LA CUENTA SEGUROS:** | “LA FIDUCIARIA FID. CONEXA - UPASAC SEG” |
| **TIPO DE MONEDA DE LA CUENTA SEGUROS:** | DÓLARES Y/O SOLES, DE ACUERDO A LO QUE SEA SOLICITADO POR EL FIDEICOMISARIO. |

1. **SOBRE LA CUENTA VENTAS:** ===================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN DE LA CUENTA VENTAS:** | “LA FIDUCIARIA FID. CONEXA - UPASAC VEN” |
| **TIPO DE MONEDA DE LA CUENTA VENTAS:** | DÓLARES Y/O SOLES, DE ACUERDO A LO QUE SEA SOLICITADO POR EL FIDEICOMISARIO. |

1. **SOBRE LA CUENTA EJECUCIÓN:** ================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN DE LA CUENTA EJECUCIÓN:** | “LA FIDUCIARIA FID. CONEXA - UPASAC EJE” |
| **TIPO DE MONEDA DE LA CUENTA EJECUCIÓN:** | DÓLARES Y/O SOLES, DE ACUERDO A LO QUE SEA SOLICITADO POR EL FIDEICOMISARIO EN LA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN O POSTERIOR A LA MISMA. |

**INCISO 11: INMUEBLES** =============================================================================

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **DIRECCIÓN REGISTRAL** | **N° DE PARTIDA ELECTRÓNICA** | **CARGAS Y GRAVÁMENES** |
| 1 | CALLE 2, MANZANA B, LOTE 21, URBANIZACIÓN GRIMANESA, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA. | P.E. N° 70053569 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO. | HIPOTECA REGISTRADA EN EL ASIENTO D00007. |
| 2 | CALLE 3, MANZANA B, LOTE 2, URBANIZACIÓN GRIMANESA, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA. | P.E. N° 70053556 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO. | HIPOTECA REGISTRADA EN EL ASIENTO D00013. |

**INCISO 12: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN**===================================================

*LIMA, [FECHA]=====================================================================================*

*SEÑORES========================================================================================*

***LA FIDUCIARIA S.A.****================================================================================*

*CALLE LOS LIBERTADORES 155, PISO 8================================================================*

*SAN ISIDRO, LIMA==================================================================================*

*PRESENTE. -======================================================================================*

*ATENCIÓN:GERENTE DE OPERACIONES===============================================================*

*REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN ====================================================*

*ESTIMADOS SEÑORES:=============================================================================*

*NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA [\*], ENTRE [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES; LA FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO; Y, [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO. LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA NO DEFINIDOS EN ESTA NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO OTORGADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.=======================================================================================*

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE LES INFORMAMOS QUE SE HA PRODUCIDO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO DE [INDICAR OBLIGACIÓN GARANTIZADA INCUMPLIDA], RAZÓN POR LA CUAL LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAN DEVENIDO EN INMEDIATAMENTE EXIGIBLES.========================================================================*

*EN CONSECUENCIA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN, LES INSTRUIMOS QUE PROCEDAN A [ADMINISTRAR/EJECUTAR] EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO.============================*

*ASIMISMO, LES INDICAMOS QUE, A LA FECHA, LA LIQUIDACIÓN DE LOS MONTOS QUE EL FIDEICOMITENTE ADEUDA EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS ES LA SIGUIENTE: [\*]===================================*

*SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.======================================================*

*ATENTAMENTE,====================================================================================*

***[FIDEICOMISARIO]****=================================================================================*

*C.C. [FIDEICOMITENTES]============================================================================*

**INCISO 13: RELACIÓN DE EMPRESAS TASADORAS**======================================================

1. PROVALUA – PROVSA==========================================================================
2. BVANET =====================================================================================
3. LAYSECA ASOCIADOS S.A.C=====================================================================
4. TINSA S.A.C.==================================================================================
5. OTRO QUE PODRAN SER INCORPORADOS A SOLICITUD DEL FIDEICOMISARIO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE.====================================================================================

**INCISO 14: VALORES PACTADOS PARA EL PRECIO BASE DE LOS INMUEBLES** ===============================

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INMUEBLE** | **VALOR PACTADO PARA BASE EN PRIMERA CONVOCATORIA** | **MONEDA** |
| CALLE 2, MANZANA B, LOTE 21, URBANIZACIÓN GRIMANESA, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA. | 962,769.60 | US$ |
| CALLE 3, MANZANA B, LOTE 2, URBANIZACIÓN GRIMANESA, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA. | 712,500.00 | US$ |

**INCISO 15: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**==============================================================

1. CORREOS ELECTRÓNICOS: =====================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| * **FIDEICOMITENTES:** | [BETOAHANE@GMAIL.COM](mailto:betoahane@gmail.com); [LUCYAHANE@HOTMAIL.COM](mailto:lucyahane@hotmail.com); [GRACIELA.TAMASHIRO@GMAIL.COM](mailto:graciela.tamashiro@gmail.com) |
| * **CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVÍO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS (FIDEICOMITENTE Y/O DEUDOR GARANTIZADO):** | [CONTABILIDAD@CONEXA.COM.PE](mailto:contabilidad@conexa.com.pe); GMEJIA@CONEXA.COM.PE  [GRACIELA.TAMASHIRO@GMAIL.COM](mailto:graciela.tamashiro@gmail.com) |
| * **LA FIDUCIARIA:** | ÁREA DE OPERACIONES: PPOSTIGO@LF.PE; OPERACIONES@LF.PE, VHUERTAS@LF.PE.  ÁREA DE CONTABILIDAD: SMONTES@LF.PE; GMONTENEGRO@LF.PE  ÁREA LEGAL: DURIBE[@LF.PE](mailto:@lf.pe); GSOTO@LF.PE; FVALDIVIA@LF.PE  OTROS: [PCOMITRE@LF.PE](mailto:pcomitre@lf.pe); [RPARODI@LF.PE](mailto:rparodi@lf.pe) |
| * **FIDEICOMISARIO:** | GIANCARLO BOTTERI ([GBOTTERI@CONEXA.COM.PE](mailto:gbotteri@conexa.com.pe)), RAMÓN FLORES ([RFLORES@CONEXA.COM.PE](mailto:rflores@conexa.com.pe)), ROCÍO HINOSTROZA ([RHINOSTROZA@CONEXA.COM.PE](mailto:rhinostroza@conexa.com.pe)), [LEGAL@CONEXA.COM.PE](mailto:legal@conexa.com.pe) |
| * **DEPOSITARIO:** | [GRACIELA.TAMASHIRO@GMAIL.COM](mailto:graciela.tamashiro@gmail.com) |
| * **DEUDOR GARANTIZADO:** | [GRACIELA.TAMASHIRO@GMAIL.COM](mailto:graciela.tamashiro@gmail.com) |

1. PERSONAS AUTORIZADAS: =====================================================================

|  |  |
| --- | --- |
| * **FIDEICOMITENTES:** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE  ALBERTO TAMASHIRO AHANE  LUCY TAMASHIRO AHANE |
| * **LA FIDUCIARIA:** | ÁREA DE OPERACIONES: PAOLA POSTIGO, ANA VELASQUEZ, VANESSA HUERTAS  ÁREA DE CONTABILIDAD: SUSANA MONTES, GUADALUPE MONTENEGRO  ÁREA LEGAL: DIEGO URIBE, GABRIELA SOTO, FERNANDA VALDIVIA  OTROS: PAULO COMITRE, RAFAEL PARODI |
| * **FIDEICOMISARIO:** | GIANCARLO BOTTERI, RAMÓN FLORES, ROCÍO HINOSTROZA, GIULIANA MEJÍA SILVA |
| * **DEPOSITARIO:** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE |
| * **DEUDOR GARANTIZADO:** | GRACIELA TAMASHIRO AHANE |

**INCISO 16: MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO**========================

*“[FECHA]=========================================================================================*

*SEÑORES========================================================================================*

*LA FIDUCIARIA S.A.=================================================================================*

*CALLE LOS LIBERTADORES N° 155, PISO 8=============================================================*

*SAN ISIDRO, LIMA==================================================================================*

*PRESENTE. -======================================================================================*

*ATENCIÓN: GERENTE DE OPERACIONES===============================================================*

*ESTIMADOS SEÑORES:=============================================================================*

*NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA [\*] ENTRE [\*], COMO FIDEICOMITENTE; [\*], COMO FIDEICOMISARIO, LA FIDUCIARIA S.A. COMO FIDUCIARIO Y [\*] COMO DEPOSITARIO. LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA NO DEFINIDOS EN ESTA CARTA TENDRÁN EL SIGNIFICADO OTORGADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.=========================*

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE LES INFORMAMOS QUE SE HA MODIFICADO EL [DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y/O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES] ESTABLECIDA(O)S EN EL MISMO. ========================*

*RESPECTO DE LAS PERSONAS DE CONTACTO, ADJUNTAMOS COPIA DE SUS DNI Y SUS PODERES, ASÍ COMO EL “FICHA DE REGISTRO DE FIRMAS” QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.=======================================*

*SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.======================================================*

*ATENTAMENTE, ===================================================================================*

***[\*]”****=============================================================================================*

SOLICITUD DE REGISTRO, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

DE CONTACTOS AUTORIZADOS



NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CÓDIGO DE FIDEICOMISO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO









 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**INCISO 17: RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ABOGADOS**=====================================================

1. LAZO, DE ROMAÑA & BRAVO.====================================================================
2. DLA PIPER===================================================================================
3. ESTUDIO SILVA.===============================================================================
4. ESTUDIO RODRIGUEZ ANGOBALDO==============================================================
5. OTROS DE PRIMER NIVEL DESIGNADOS POR EL FIDEICOMISARIO.=====================================
6. OTROS QUE, POR SU ESPECIALIDAD, SEAN REQUERIDOS A CRITERIO DE LA FIDUCIARIA.=================

**INCISO 18: PARÁMETROS PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** ===========================

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE INMUEBLE** | **COBERTURA MÍNIMA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL *(\*)*** |
| INMUEBLE SIN CONSTRUCCIONES (TERRENOS) | NO SERÁ REQUERIDA |
| INMUEBLE CON USO AGRÍCOLA, GANADERÍA, CRIADEROS O SIMILARES | USD 500,000.0 |
| INMUEBLES CON CONSTRUCCIONES SIMPLES: EDIFICIOS, ALMACENES, HANGARES, CASAS, DEPARTAMENTOS, COMERCIOS O SIMILARES | USD 500,000.0 |
| INMUEBLES COMPLEJOS: CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, LOCALES DE ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS, QUÍMICOS DE ALTO RIESGO | USD 1,000,000.0 |

*(\*) NO OBSTANTE A LOS PARÁMETROS DETALLADOS, LA FIDUCIARIA – A SU SOLO CRITERIO Y EXPERIENCIA- PODRÁ SOLICITAR UNA MODIFICACIÓN EN EL MONTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, A SU SATISFACCIÓN. =========================================*

**INCISO 19: CONTRIBUYENTE PARA EFECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA**====================================

ES GRACIELA TAMASHIRO AHANE.====================================================================

**INCISO 20: MODELO DE ADENDA DE RESTITUCIÓN**======================================================

*SEÑOR NOTARIO:==================================================================================*

*SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE LA* ***ADENDA DE RESTITUCIÓN*** *(EN ADELANTE, LA “ADENDA DE RESTITUCIÓN”) QUE CELEBRA:=============================*

***I. EN CALIDAD DE FIDUCIARIO:****====================================================================*

* ***LA FIDUCIARIA S.A.****, IDENTIFICADA CON RUC NO. 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES NO. 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR [\*], IDENTIFICADO CON DNI N° [\*] Y [\*], IDENTIFICADO CON DNI N° [\*], AMBOS FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO [\*] Y EN EL ASIENTO [\*], RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, “LA FIDUCIARIA”). ==================*

***CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES****================================================================*

* 1. *CON FECHA [\*], [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE; LA FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO; [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO; Y, [\*], EN CALIDAD DE DEUDOR GARANTIZADO, SUSCRIBIERON UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CUAL FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA EL [\*] ANTE NOTARIO DE LIMA, DR. [\*], CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS (EN ADELANTE, EL “CONTRATO”).====*

*DICHO CONTRATO CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° [\*] DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE [\*] CORRESPONDIENTE AL [\*] Y EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° [\*] DEL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS.======================================================================================*

* 1. *CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EL FIDEICOMISARIO HA INSTRUIDO EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA A RESTITUIR AL FIDEICOMITENTE LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE, LOS “INMUEBLES”).=======================================================*

***CLÁUSULA SEGUNDA:RESTITUCIÓN DE DOMINIO****=======================================================*

* 1. *EN VIRTUD A LA INSTRUCCIÓN REMITIDA POR EL FIDEICOMISARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2. PRECEDENTE, LA FIDUCIARIA PROCEDE CON LA RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES SEÑALADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO.=================================================================*
  2. *EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA RESTITUYE EL DOMINIO SOBRE LOS* *INMUEBLES SEÑALADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE, SIENDO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINE, TÍTULO SUFICIENTE PARA INSCRIBIR LA RESTITUCIÓN DE DOMINIO DE DICHOS INMUEBLES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD INMUEBLE CORRESPONDIENTE.======================================================================*
  3. *SE DEJA CONSTANCIA QUE, SALVO POR LOS INMUEBLES RESTITUIDOS, TODOS LOS DEMÁS BIENES FIDEICOMETIDOS SE MANTIENEN EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LA FIDUCIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.============================================*
  4. *POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA DIRECTIVA N° 007-2008-SUNARP/SN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HA LLEVADO A CABO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.====================================================================*

***CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES****=====================================================*

* 1. *LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO MANTENDRÁN SU PLENA VALIDEZ, VIGENCIA Y EFICACIA EN LOS MISMOS TÉRMINOS COMO FUERON DEFINIDOS EN EL CONTRATO, EN TANTO NO HUBIERAN SIDO MODIFICADOS POR ESTE DOCUMENTO O SE OPONGAN AL MISMO.=========================================*
  2. *EL FIDEICOMITENTE –A SU CUENTA Y COSTO- PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESTITUCIÓN DE DOMINIO AL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, DEBIENDO EL FIDEICOMITENTE HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN DICHOS REGISTROS, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO.============================================*

*CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 316-2008-SUNARP-SN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE ESTABLECIÓ QUE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FIDUCIARIO SERÍAN CALIFICADAS COMO ACTOS INVALORADOS, LA RESTITUCIÓN DE DOMINIO QUE SE PRODUCE POR EL PRESENTE ACTO SERÁ CONSIDERADA UN INVALORADO.==================================*

*AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, EXPIDIENDO LOS TESTIMONIOS QUE CORRESPONDA Y REMITIENDO UN TESTIMONIO A LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A EFECTO QUE SE PROCEDA CON LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE QUE CORRESPONDA.=====================================================================*

*LIMA, [\*] DE [\*] DE [\*]================================================================================*

***LA FIDUCIARIA S.A.****================================================================================*

*[\*]==============================================================================================*

*[\*]==============================================================================================*

***ANEXO****==========================================================================================*

***INMUEBLES*** ======================================================================================

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N°*** | ***DIRECCIÓN DEL INMUEBLE*** | ***PARTIDA ELECTRÓNICA Y OFICINA REGISTRAL*** |
| *1* | *[\*]* | *[\*]* |
| *2* | *[\*]* | *[\*]* |

**INCISO 21: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE VENTA POR RESTITUCIÓN**=======================================

*LIMA, [FECHA]=====================================================================================*

*SEÑORES========================================================================================*

***[FIDEICOMISARIO]****=================================================================================*

*[DIRECCIÓN]======================================================================================*

*PRESENTE. -======================================================================================*

*ATENCIÓN: [\*]=====================================================================================*

*REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE VENTA POR RESTITUCIÓN===============================================*

*ESTIMADOS SEÑORES:=============================================================================*

*NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA [●] DE [●] DE 202[●], ENTRE [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES; LA FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO; [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO; Y [●], EN CALIDAD DE DEPOSITARIO.=============*

*LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA NO DEFINIDOS EN ESTA NOTIFICACIÓN DE VENTA POR RESTITUCIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO OTORGADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.=====================================*

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE LES SOLICITAMOS SE SIRVAN AUTORIZAR LA RESTITUCIÓN DE [TODO O PARTE] DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° [\*] DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LA MISMA PUEDA SER VENDIDA A UN PRECIO DE [●], PARA PAGAR CIERTAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. EN TAL SENTIDO, LES SOLICITAMOS SE SIRVAN INSTRUIR A LA FIDUCIARIA S.A. PARA QUE PROCEDA CON ELABORACIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN RESPECTIVA Y LA APERTURA DE LA CUENTA VENTAS CONFORME A LOS SEÑALADO EN EL CONTRATO. ====================================*

*ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.1.2 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, EL PRECIO QUE SE TIENE PREVISTO RECIBIR POR LA TRANSFERENCIA DE [EL/EL INMUEBLE] ES [●].===*

*SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.======================================================*

*ATENTAMENTE, ===================================================================================*

*[FIDEICOMITENTE]=================================================================================*

***C.C. [LA FIDUCIARIA]****===============================================================================*

**INCISO 22: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE VENTA POR VENTA DIRECTA**=====================================

*LIMA, [FECHA]=====================================================================================*

*SEÑORES========================================================================================*

***[LA FIDUCIARIA]****==================================================================================*

*[DIRECCIÓN]======================================================================================*

*PRESENTE. -======================================================================================*

*ATENCIÓN: PAULO COMITRE/PAOLA POSTIGO==========================================================*

*REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE VENTA DIRECTA========================================================*

*ESTIMADOS SEÑORES:=============================================================================*

*NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA [●] DE [●] DE 202[●], ENTRE [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES; LA FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO; [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO;* *Y [●], EN CALIDAD DE DEPOSITARIO.=====================================================================================*

*LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA NO DEFINIDOS EN ESTA NOTIFICACIÓN DE VENTA DIRECTA TENDRÁN EL SIGNIFICADO OTORGADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.=====================================*

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.2 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE LES COMUNICAMOS NUESTRO ACUERDO PARA PROCEDER CON LA VENTA DIRECTA DE [TODO O PARTE] DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° [\*] DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA Y, EN TAL SENTIDO, ADJUNTAMOS EL PROYECTO DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, A FAVOR DE [DETALLE], AL PRECIO DE [●], Y UNA VEZ APROBADO DICHO PROYECTO POR LAS PARTES, EL FIDEICOMISARIO INSTRUIRÁ A LA FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITO Y CONDUCTO NOTARIAL PARA QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTIVO Y LA APERTURA DE LA CUENTA VENTAS CONFORME A LOS SEÑALADO EN EL CONTRATO. =========================================*

*SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.======================================================*

*ATENTAMENTE, ===================================================================================*

*[FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO]================================================================*

**C O N C L U S I O N.** ================================================================================

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES SOBRE SUS EFECTOS LEGALES Y SE INSTRUYERON DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. =================================================

**DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106:** YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D.LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59º INCISO K DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049. EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES QUE SE TRANSFIERE NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. ================

NO SE EXHIBIO NINGUN MEDIO DE PAGO. =============================================================

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 13652128 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 13652162 VUELTA, DE LO QUE DOY FE. ===========================================

FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EL \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIDOS.

**GRACIELA TAMASHIRO AHANE ALBERTO TAMASHIRO AHANE**

FECHA: FECHA:

**LUCY TAMASHIRO AHANE GABRIELA SOTO BUSTAMANTE**

FECHA: FECHA:

**FERNANDA ISABEL VALDIVIA ROSSEL FREDDY SANTIAGO SALCEDO CASASOLA**

FECHA: FECHA:

* 1. EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL \_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.
  2. [var.NUE\_FIRMANTES]
  3. ESTE PARTE NOTARIAL CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE, DANDO FE DE SU CONFORMIDAD CON EL ACTA MATRIZ, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA MISMA HA SIDO FIRMADA POR EL/LA/LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO; SIENDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y EXPEDIDO CON MI SELLO;
  4. [var.NUE\_TESTIMONIO]